



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ

**LA FIRMA ELECTRÓNICA COMO
MEDIO PROBATORIO Y DEL
CONTROL JURÍDICO DE LA
RESPONSABILIDAD DEL
FUNCIONARIO PÚBLICO POR SU
USO EN LOS ACTOS JURÍDICOS Y
ADMINISTRATIVOS**

TRABAJO DE GRADO PARA
OPTAR AL TÍTULO DE
ABOGADO

Autora: Marlene Palma
Tutor: Eduardo Rivero

Diciembre, 2018
Urb.: Trigal Centro, Municipio Valencia
Teléfono: (0241) 427361 – Móvil 0416-3319006

DEDICATORIA

A Dios, por hacerme comprender la importancia que las cosas materiales solo sirven para ayudar al viaje que tenemos destinado, y solo el amor, la libertad, la igualdad, el respeto y la comprensión, ese equipaje, es lo más importante en el transcurso de nuestras vidas.

A mi madre quien ha trabajado incansablemente durante toda su vida dándonos ejemplo de respeto y unidad.

A la memoria de mi padre, quien partió trágicamente y sorpresivamente sin darnos la oportunidad de despedirnos y decirle que fue un luchador incansable.

A todos los seres humanos que durante el transcurso de mi vida, me han aportado conocimiento y asistencia en todo momento.

RECONOCIMIENTO

En estos momentos me gustaría agradecer a todos los profesores de la diversas universidades por el aporte invaluable que he recibido de todos ellos, muy especial a Luis Lara, Eduardo Rivero, Libia Villas, Germán Brea, Alejandro Viera, Arelis Farías y Nancy Pereira.

A mis hermanos, de quienes siempre he recibido su apoyo para continuar en todo lo que he emprendido.

A todos mi compañeros de trabajo, de una u otras empresa, con los cuales he compartido conocimiento.

AUTORA: Marlene Y. Palma
TUTOR: Eduardo Rivero
AÑO: Diciembre, 2018

LA FIRMA ELECTRÓNICA COMO MEDIO PROBATORIO Y DEL CONTROL JURÍDICO DE LA RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO PÚBLICO POR SU USO EN LOS ACTOS JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS

RESUMEN INFORMATIVO

El objetivo de la presente investigación, es señalar los Controles Jurídicos de la Responsabilidad del Funcionario Público y los posibles riesgos que se generan para la sociedad, cuando en los actos jurídicos y administrativos se utiliza una firma digital que no tiene validez jurídica. . El soporte teórico lo constituye las Teorías de Manual de Derecho Administrativo, Araujo (2016), Teoría del Procedimiento Administrativo, Leal (2016) Valor en Riesgo, Jorion (2008). El Documento Electrónico y sus Dificultades Probatorias, Velandia (2015). Y Sistemas Electrónicos Digitales, Mandado (1998). Metodológicamente, la investigación documental, descriptiva explicativa, apoyada en la Ley Modelo de Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. Entre los resultados se puede señalar: (a) Que la Firma Electrónica del Presidente en el 2013, fue digital y no electrónica como lo estipula la Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas por lo que se realizó una *violación constitucional* tanto en los decretos firmados como en El Punto de Cuenta aprobado para el fortalecimiento de Petróleos de Venezuela, S.A., en consecuencia son absolutamente nulos de acuerdo a la Constitución, artículo 236, numeral uno (1) en concordancia con La Ley Orgánica de Procedimientos Administrativo en sus artículos 18, ultimo párrafo y el 19, numeral uno (1) y (b) se señalan los Controles Jurídicos de La Responsabilidad del Funcionario Públicos, estipuladas en la Constitución y demás leyes. (c) Riesgos que se generan para la sociedad cuando los Actos Jurídicos y Administrativos son firmados con una firma sin validez.

Descriptores: Control Jurídico, dificultades probatorias, firma electrónica, digital, tecnología, riesgo, punto de cuenta y violación constitucional.

INDICE GENERAL

	CONTENIDO	pp.
	RESUMEN INFORMATIVO	v
	INTRODUCCIÓN.....	1
	CAPÍTULO	
I	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	8
	1.1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	13
	1.2. OBJETIVOS	13
	1.3. JUSTIFICACIÓN	14
II	MARCO TEÓRICO	16
	2.1. ANTECEDENTES.....	16
	2.2. BASES TEÓRICAS.....	18
	2.3. BASES LEGALES	37
	2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	39
III	MARCO METODOLÓGICO	42
IV	RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	47
	REFERENCIAS	
	Impresas.....	62
	Audiovisuales	
	ANEXOS	
	A. Copia del Registro Información Fiscal.....	65
	B. Copia Punto de Cuenta Firmado por Presidente.....	66

INTRODUCCIÓN

Esta investigación se realiza en un momento de mucha incertidumbre para el ciudadano, las políticas erradas del gobierno, la dependencia del Poder Judicial y otras instituciones, la falta de infraestructura social para atender a los requerimientos de salud, educación, y seguridad, la falta de empleo, la conflictividad social, están asfixiando al país tanto social como económicamente.

Aunado, el Gobierno nacional en su rol de estatizar empresas y convertir al estado en productor, ha expropiado una serie de empresas productivas privadas, convirtiéndolas en organizaciones improductivas e inclusive mal administradas y ha propiciado la quiebra de ellas y muchas otras empresas. Esto ha generado una escasez sin precedente en el país y por ende una hiperinflación nunca antes conocida.

Se considera necesario en estos momentos, retomar el control jurídico sobre la responsabilidad del funcionario público porque cuando se atribuye una potestad al Poder Público se le asigna también reglas y limitaciones a dicha potestad, de manera de evitar desviaciones y para que se defina el marco de actuación del órgano investido de poder y por ello la Constitución de 1999 establece claramente las categorías de limitaciones como son la separación de poderes y la legalidad.

De tal manera, que hoy más que nunca es cuando se requiere del Derecho tomando en consideración que a través de profesionales preparados en esta ciencia se logre un pacto social con acuerdos para resguardar la constitución presente, la cual estipula una serie de garantías al ciudadano y se puedan lograr políticas idóneas y armonizadas para sustentar el desarrollo nuevamente en Venezuela.

Ahora bien, durante los últimos dos periodos presidenciales se ha exacerbado el poder de tal manera, que han realizado una serie de acciones a través de sus organismos, entes y demás instituciones sin seguridad jurídica que ha permitido el debilitamiento de controles jurídicos, sobre la gestión del gobierno y en detrimento de obtener conocimiento sobre fraudes cometidos contra la nación.

Cabe mencionar, que en el año 2013, se firman Decretos con Rango Valor y Fuerza, así como también Punto de Cuentas para fortalecer a PDVSA, los cuales firmados con un firma digital, cuando la Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas establece claramente la certificación electrónica que le atribuye certeza y validez a la firma y dos años más tardes declaraciones por el mismo Presidente de PDVSA se abandonaron los campos del Lago de Maracaibo para así proponer un cambio en la participación accionaria de los contratos de las empresas mixtas de la Faja Petrolífera del Orinoco, considerando Del Pino que fue un error haberlo hecho.

Esto ha permitido que la Administración Pública haya incurrido en riesgos innecesarios operacionales, legales, crediticios, entre ellos riesgo soberano, riesgo de pérdida de mercado, de liquidez monetaria, de flujos de efectivo y financiamiento perdiendo El Banco Central su autonomía para la formulación y el ejercicio de las políticas de su competencia, en coordinación con la política general, para alcanzar los objetivos superiores del Estado y la Nación según la constitución.

Ahora bien, el derecho probatorio es la columna fundamental en el sistema jurídico adjetivo, porque en lo que se refiere a materia probatoria tiene gran relevancia en las pruebas, ya que son ellas las que servirán para determinar, clarificar, o verificar como fueron los hechos, y puedan ser valoradas por el juez tomando en consideración, la sana critica, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas experiencias para llegar a la verdad jurídica.

De tal manera, que las pruebas de naturaleza informática o tecnológica plantean retos importantes a todos los operadores de justicia y al ciudadano debido a su incesante desarrollo a la luz de la investigación y evolución permanente, lo cual plantea al derecho probatorio su revisión, cambio y revaluación de todos los aspectos entre ellos el de la autenticidad de los documentos electrónicos y por ello conduce a un mayor adiestramiento continuo que facilite la comprensión de estas nuevas realidades y cuya responsabilidad debe ser asumida por el Estado.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los profundos cambio que se están produciendo en el campo del derecho durante los últimos tiempos también traen consigo un cambio de paradigma ante la presencia del desarrollo tecnológico. La tendencia de estos tiempos se mueve a ubicar al Estado en una relación de coordinación con ciertas organizaciones internacionales de carácter público y con algunas empresas multinacionales prestadoras de servicios básicos o importantes y productoras de bienes, muchas de ellas con presupuestos superiores a los de algunos países del mundo.

De tal manera, que la Organización de Las Naciones Unidas en la Asamblea General del 11 de Diciembre de 1985, consciente de la gran utilidad de las nuevas tecnologías de identificación personal utilizadas en el comercio electrónico, generalmente conocidas como firmas electrónicas, hizo la recomendación a los gobiernos y a las organizaciones internacionales que, cuando así convenga, adopten medidas acordes con las recomendaciones de la Comisión de las Naciones Unidas del Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), a fin de garantizar la seguridad jurídica en el contexto de la utilización más amplia posible del procesamiento automático de datos en el comercio internacional.

De tal manera, que CNUDMI al tener el conocimiento del creciente empleo de técnicas de autenticación electrónica en sustitución de las firmas manuscritas y de otros procedimientos tradicionales de autenticación, ha planteado la necesidad de crear un marco jurídico específico para reducir la incertidumbre con respecto a las consecuencias jurídicas que pueden derivarse del empleo de dichas técnicas modernas y desarrolló una Ley Modelo sobre Firmas Electrónicas.

Es así, que la finalidad de esta nueva Ley Modelo es ayudar a los Estados a establecer un marco legislativo moderno, armonizado y equitativo para abordar de manera más eficaz las cuestiones relativas a las firmas electrónicas. Como complemento modesto pero importante ofrece normas prácticas para comprobar la fiabilidad técnica de las firmas electrónicas.

Es importante señalar, que el riesgo de que distintos países adopten criterios legislativos diferentes en relación con las firmas electrónicas exige disposiciones legislativas uniformes que establezcan las normas básicas de lo que constituye en esencia un fenómeno internacional, en el que es fundamental la armonía jurídica y la interoperabilidad técnica. Además, ofrece un *vínculo* entre dicha fiabilidad técnica y la eficacia jurídica que cabe esperar de una determinada firma electrónica.

No obstante, es necesario indicar, que el límite de las relaciones internacionales está en la supremacía de la Constitución como Norma Superior del Estado, en pro de su defensa, garantía y validez. Es por ello, que entre el ordenamiento interno de cada país y el derecho internacional, debe existir armonización entre ambos ordenamientos, con el fin de que sirvan de complemento o creadores de normas, que contribuyan con el crecimiento de la sociedad de cada Estado interviniente como parte de las relaciones internacionales.

Ahora bien, para Venezuela es de suma importancia que los Tratados Internacionales armonicen con la Constitución y el ordenamiento jurídico interno a fines de proteger la supremacía por un lado y por el otro lado evitar que la responsabilidad del Estado Venezolano se encuentre comprometida ante la Comunidad Internacional por falta de cumplimiento.

Sin embargo, es importante destacar que en el artículo 53 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, contiene en su regulación las normas *Ius Cogens* o de derecho internacional consuetudinario, que son de plena incorporación al derecho internacional que se consideran por la doctrina y la jurisprudencia internacional, *generalmente aceptadas y en consecuencia de obligatorio cumplimiento*, y la Ley Modelo de CNUDMI está fundamentada en ellas.

Es decir, que la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados con normas *Ius Cogens*, es considerada de categoría abierta que se expande y despierta la Conciencia Jurídica Universal en la sociedad a nivel mundial. Por excelencia de todo el derecho de gente y responsable de todos los avances del género humano.

De tal manera, que el 10 de Febrero 2001 se promulgó en Venezuela La ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas (LMDFE), artículos 1 y 2 establecen firma electrónica y no digital, asumiendo la recomendación de armonizar esta ley con los conceptos y lineamientos de la Ley Modelo de CNUDMI.

Sin embargo, con las innovaciones tecnológicas es necesario previamente la preparación del capital humano para su desarrollo en la tecnología y el problema que afronta el país es la vertiginosidad con la que se ha presentado su instauración y los cambios incesantes que produce, lo que ha tomado por sorpresa a los operadores de la justicia ante un sistema jurídico que ha quedado a la saga del progreso tecnológico.

Cabe mencionar, que la aplicación de firma electrónica utiliza una clave privada contenida en un certificado electrónico que identifica al signatario o persona titular de la misma, y mediante este certificado se le atribuye certeza y validez a la firma electrónica, de acuerdo a las definiciones establecidas en el artículo 2, de LSMDFE.

Es importante destacar, que la *firma digital* es un método que asocia la identidad de una persona o de un equipo informático al mensaje o documento mientras que la *firma electrónica* es un concepto más amplio que el de firma digital, porque ella se realiza con una serie de métodos criptográficos, la cual puede vincularse a un documento para identificar al autor, para señalar conformidad o disconformidad con el contenido, para indicar que se ha leído y para garantizar que no se pueda modificar su contenido. Es de naturaleza fundamentalmente legal, ya que confiere a la firma un marco normativo que le otorga validez jurídica.

El 30 de Octubre del mismo año, se promulga La Ley Especial Contra Los Delitos Informáticos, la cual presenta varias deficiencias y problemas, ya que se trata de una ley especial que decodifica al Código Penal y profundiza aun más la incoherencia y falta de sistematicidad de la legislación penal, con el consecuente deterioro jurídico. Aunado, al tema del derecho probatorio que es una de las

cuestiones más complejas dentro del mundo jurídico cuando se proyecta sobre la tecnología moderna y la necesidad de que los jueces requieran del auxilio de personas expertas en la materia.

Cabe indicar, que las exigencias probatorias requieren de una mayor verosimilitud posible, ya que el documento electrónico resulta en estos momentos una de las pruebas más difíciles de precisar, porque el aspecto más importante para establecer la autoría en los documentos jurídicos y administrativos es la autenticidad y validez de los documentos basados en los datos informáticos generados mediante equipos de computación.

Para lograr lo previo mencionado, es necesario tomar en consideración una serie de variables como son las siguientes: (a) La reorientación y el reforzamiento cultural que se requiere por parte de todos los operadores de la justicia, con extensión a los propios litigantes. (b) la falta de aprendizaje acerca de los instrumentos mecanizados y los mismos cambios constantes a que está sometida este tipo de tecnología, debido a su permanente evolución. (c) Los costos que implica la sustitución frecuente de equipos prontamente vetustos por otros más modernos, y que los avances se producen vertiginosamente. (d) La revisión de la legislación y dar coherencia legislativa a la regulación de la prueba informática. (e) El mayor adiestramiento posible a todos los operadores de la justicia que facilite la comprensión de esta temática.

En el 2011, se produjo un hecho notorio comunicacional mediante el cual Presidente de la República en vivo y en cadena nacional registro su firma electrónica con un password y dijo en ese momento claramente cuál era su clave, aunque advirtió al funcionario encargado de que no se fuera antes de cambiarla. Asimismo, el funcionario le hizo entrega del certificado digital al presidente, instrumento que le atribuye certeza y validez a la firma electrónica.

Es decir, que este acto realizado por el alto funcionario demuestra la responsabilidad de proteger y custodiar su clave secreta de terceras personas, y que es imprescindible la intervención del prestador de servicios de certificación para que éste acredite que se han cumplido los requisitos exigidos en la ley en cuanto a la

garantía de los servicios que presta en la comprobación de la eficacia de la firma electrónica, y en especial, las obligaciones de garantizar la confidencialidad del proceso así como la autenticidad e integridad de la información generada y la identidad del firmante.

En enero del 2013, la firma electrónica de este alto funcionario público fue utilizada para el nombramiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Decretos con Rango y Fuerza de Ley y el 3 de febrero del mismo año aprobación de Puntos de Cuenta de Petróleos de Venezuela, S.A, PDVSA. Es importante destacar, que la firma electrónica es un código asignado individualmente a una persona, el cual queda asociado con ésta y viceversa.

Sin embargo, tanto los decretos como el punto de cuenta fueron firmados de manera manuscrita mediante scanner digitalmente, o sea firma digital, lo cual evidencia una falta de validez al menos desde la perspectiva probatoria, lo cual se traduce en un fraude de Derecho Constitucional tomando en cuenta la jerarquía del signatario del nombramiento, decretos y punto de cuenta.

Cabe señalar, que de acuerdo a la Constitución en su artículo 25, estipula que todo acto dictado en el ejercicio del Poder Público que viole o menoscabe los derechos garantizados en ella y la ley es nulo.

Es necesario indicar, que altas autoridades están sujetos al control jurídico de la responsabilidad del funcionario público de conocer sobre la ley LMDFE, no obstante, debido al secuestro de los poderes públicos se vieron sometidos a permitir un fraude que trasgredió la Soberanía del Estado tomando en consideración que la firma fue realizada digitalmente y no se correspondía con una firma electrónica por ende, la falta de validez en la firma de los actos jurídicos los vicia de legalidad.

Por ello, aún cuando se trate del Presidente de la República los principios de igualdad y de legalidad ante la ley, no pueden ser trasgredido por ningún funcionario público, y no debe haber preferencias ni extralimitaciones de ningún género. Es por lo que la autora, considera que hubo una violación constitucional debido a que no se presenta una seguridad jurídica plena sobre la firma electrónica del presidente utilizada en los documentos oficiales firmados y publicados en gacetas oficiales.

Por lo antes expuesto, surge la necesidad de realizar una investigación que permita de una manera sencilla generar inquietud a las autoridades nacionales de enfatizar sobre el control jurídico de la responsabilidad de los funcionarios públicos al aprobar actos jurídicos y administrativos con firmas que no tengan validez jurídica, lo cual ocasiona riesgos para la sociedad y un aporte para aquellos ciudadanos que requieran conocer sobre la importancia de la validez en los medios probatorios electrónicos.

1.1.1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cuáles son los Controles Jurídicos de las responsabilidades del Funcionario Público y los posibles riesgos que se generan para la sociedad, cuando en los actos jurídicos y administrativos se utiliza una firma digital que no tiene validez jurídica?

1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. Objetivo General

Señalar los Controles Jurídicos de las responsabilidades del Funcionario Público y los posibles riesgos que se generan para la sociedad, cuando en los actos jurídicos y administrativos se utiliza una firma digital que no tiene validez jurídica.

1.2.2. Objetivos Específicos

1.2.2.1 Aplicar lista de los Decretos firmados y Punto de Cuenta con una firma sin validez por un funcionario público.

1.2.2.2 Verificar cuales serán los efectos jurídicos para restablecer la legalidad de los Decretos y Punto de Cuenta.

1.2.2.3 Señalar los Controles Jurídicos de las responsabilidades de los funcionarios públicos que se encuentran establecidas en la Constitución y demás leyes del ordenamiento jurídico.

1.2.2.4 Identificar los posibles riesgos para la sociedad por los actos jurídicos y administrativos firmados con electrónica y sin validez.

1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El hecho notorio, es que en enero del 2013 el alto funcionario público utiliza la firma digital en actos jurídicos y administrativos aprobados en apariencia de manera legal, sin embargo, por haber sido firmado con una firma digital sin validez, altas autoridades del gobierno venezolano, trasgredieron la Constitución debido a que los Decretos debieron cumplir con las exigencias, principios y garantías establecidas por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Convención Americana de Derechos Humanos, Art. 339.

Es importante mencionar, que tanto el Tribunal Supremo de Justicia, El Contralor General de la Republica, El Fiscal General de la Republica y otros altos funcionarios públicos tienen pleno conocimiento de la LMDFE, tomando en consideración, que todos los operadores de justicia tienen la responsabilidad de conocer la Constitución y las leyes.

Por ello se considera necesario, presentar en la investigación los controles jurídicos de las responsabilidades de los funcionario público que se encuentran establecidas en la Constitución y las demás leyes, las cuales deben ser el fundamento para que se realicen de una u otra manera actos jurídicos o administrativos con la debida validez de los mismos.

Asímismo, esta investigación surge de la inquietud de indagar y profundizar sobre las dificultades probatorias en el campo del documento electrónico como prueba inmediata porque los documentos con códigos mediatos contienen información originaria no perceptible por los sentidos, de modo que para tener acceso a la validez del documento se requiere de un equipo de computación que decodifique los datos y los traduzca a un código inmediato perceptible a través de los sentidos, ya sea mediante números, letras, imágenes impresas o sonidos.

Adicional, se requiere de un *software* o programa adecuado que acepte el contenido de la información, por ende esta investigación y pueda servir de soporte y dotar de contenido al marco legal existente en el país.

También, informar sobre los posibles riesgos que pueden surgir de los actos jurídicos y administrativos cuando los funcionarios públicos no cumplen con sus responsabilidades estipuladas en la Constitución y todas las leyes del ordenamiento jurídico.

Otra razón por el cual se lleva a cabo este estudio, es para dar aporte que sirva de referencia para investigaciones futuras debido a que se ha encontrado pocos trabajos que aborden este delicado e interesante tema, ya que no ha habido información suficiente o estadísticas por parte de los organismos oficiales en Venezuela, que mediante el control jurídico permitan descubrir procedimientos inadecuados para cometerlos y tratar de esclarecer estos hechos ilícitos en el territorio nacional, sin perjudicar el libre uso de firma electrónica legal.

1.4. ALCANCE Y LIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1 Alcance

Se trata de una investigación documental en el campo del Derecho Probatorio, apoyándose en teorías legales, tecnológicas y económicas que permitan determinar la importancia del control jurídico de la responsabilidad de los funcionarios públicos en los actos judiciales y administrativos por el uso de la firma electrónica en Venezuela.

1.4.2 Limitación del Tiempo

El mes de preparación desde Septiembre del año 2018 hasta el mes de Diciembre del año 2018.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES

Los antecedentes de la presente investigación han sido buscados a través de trabajos realizados sobre fraudes electrónicos financieros que en cierta forma son los más publicados debido a que se han presentados en los cinco continentes y por cuantiosos montos, no obstante, sirven de orientación sobre la problemática de los fraudes electrónicos comerciales no financieros, así como también al analizar la naturaleza jurídica del documento electrónico como elemento probatorio en el Derecho Procesal Civil en Venezuela y otros países de Latinoamérica.

Según Valles, N (2008), la firma electrónica permite la identificación plena de los contratantes, de tal forma que sólo el emisor de una determinada voluntad, es el único que puede incluir su firma electrónica en una determinado documento, logrando de esta manera, un gran avance en la lucha contra fraudes, estafas y los delitos informáticos en general, en el sentido de que las claves que se crean a través de una determinada firma electrónica, permiten la validación del documento, impidiendo su falsificación y permitiendo el resguardo de los datos íntimos, privados y secreto de las persona, verificándose el principio de confidencialidad

Valles indica, que tal progreso ha dado lugar en el campo del derecho a la figura del documento electrónico, está contenido en soporte diverso al papel, lo que no significa que por esa razón no sea capaz de representar una idea o un pensamiento. Por ello, lo han definido como cualquier representación en forma electrónica de hechos jurídicamente relevantes, susceptible de ser asimilado en forma humanamente comprensible. El documento electrónico es un método de expresión que requiere de un instrumento de creación, conservación, cancelación, y transmisión; tal instrumento está constituido por un aparato electrónico. De esta forma la disciplina de dicho

documento no puede prescindir del computador que lo crea, lo conserva y lo cancela, y la red de terminales de computador que permiten su transmisión.

Asímismo indica, que al analizar la naturaleza jurídica del documento electrónico como elemento probatorio en el Derecho Procesal Civil en Venezuela y otros países de Latinoamérica, indicándose que tanto en Venezuela, como en las legislaciones extranjeras analizadas, entiéndase Colombia, Costa Rica, Argentina y Chile se estima que el documento electrónico constituye una nueva forma surgida al amparo de las modernas técnicas de la electrónica, al cual le es perfectamente asimilable toda la teoría civil y comercial de la contratación, con adaptaciones obvias, que debe ser generado por la vía legislativa y cuyo valor probatorio debe ser similar al del documento per cartam, una vez adaptado por la vía legal.

Esta investigación se relaciona con la presente, porque analizan la naturaleza de la firma electrónica como elemento probatorio, definida como cualquier representación en forma electrónica de hechos jurídicamente relevantes, susceptible de ser asimilado en forma humanamente comprensible.

Por su parte, Muñoz, R. (2008) indica, que el fraude pone en peligro el futuro de las operaciones automatizadas y la reducción de los costos bancarios mediante el uso de la tecnología, porque con ella se trata de disminuir la asistencia del público a las agencias del banco, así como también, personal, planillas, procedimientos y formatos. Sin embargo, ese flagelo obstaculiza el logro de esas metas.

Cabe destacar, que es una investigación exploratoria debido a la falta de documentación y datos o registros oficiales, tomando en cuenta la confidencialidad de la información por parte de las autoridades venezolanas. Adicional es bibliográfica tomando como referencia trabajos existentes.

Es necesario mencionar, que ambas investigaciones están relacionadas con el documento electrónico y la importancia que tiene este problema para la sociedad en los actuales momentos, tomando en cuenta que a través de la Internet, facilita el intercambio comercial y ofrece perspectiva de crecimiento tanto local como internacional.

Aun cuando Muñoz, orientó su investigación sobre el fraude electrónico financiero que tiene mucho implicación en nuestro país debido a las averiguaciones realizadas de la banca comercial por la Superintendencia de la Banca Comercial (SUDEBAN) sobre fraudes cometidos con tarjetas de debito y crédito, no es menos cierto que se han dado transacciones comerciales fraudulentas con empresas Mercantiles legalmente establecidas y de la cual existe poco registro de información sobre los fraudes por parte de las autoridades gubernamentales al igual que en la presente investigación.

2.2 BASES TEÓRICAS

2.2.1 La Firma Electrónica

La Firma Electrónica se realiza con una serie de métodos criptográficos, la cual puede vincularse a un documento para identificar al autor, para señalar conformidad o disconformidad con el contenido, para indicar que se ha leído y para garantizar que no se pueda modificar su contenido. Es de naturaleza fundamentalmente legal, ya que confiere a la firma un marco normativo que le otorga validez jurídica.

De tal manera, que la firma electrónica de un documento, es el resultado de aplicar cierto algoritmo matemático, denominado función hash, a su contenido y, seguidamente, aplicar el algoritmo de firma, en el cual se emplea una clave privada al resultado de la operación anterior, generando la firma electrónica. El software de firma electrónica deberá efectuar varias validaciones, entre las cuales se pueden mencionar:

- Vigencia del certificado digital del firmante, lo cual atribuye certeza y validez a la firma.
- Revocación del certificado digital del firmante.
- Inclusión de sello de tiempo.

Es importante señalar, que las definiciones se fundamenta tomando como base la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil

Internacional CNUDMI, sobre Firmas Electrónicas, (2002) Publicado en Viena – Austria, de la misma manera, como fueron utilizadas en la ley LMDFE para su preparación.

A continuación la definiciones necesarias para el esclarecimiento de la preparación de la Firma Electrónica:

2.2.1.1. De las Definiciones

- a) Por *firma electrónica* se entenderá los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje de datos e indicar que el titular de la firma aprueba la información contenida en el mensaje de datos.
- b) Por *certificado* se entenderá todo mensaje de datos u otro registro que confirme el vínculo entre un firmante y los datos de creación de la firma.
- c) Por *mensaje de datos* se entenderá la información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos o el correo electrónico.
- d) Por *firmante* se entenderá la persona que posee los datos de creación de la firma y que actúa en nombre propio o de la persona a la que representa.
- e) Por *prestador de servicios de certificación* se entenderá la persona que expide certificados y puede prestar otros servicios relacionados con las firmas electrónicas.
- f) Por *parte que confía* se entenderá la persona que pueda actuar sobre la base de un certificado o de una firma electrónica.

Mediante el cumplimiento de los requerimientos de los elementos indispensables que continuación se señalan, se logrará la validez de la firma electrónica.

2.2.1.2. Del Firmante

Cumplimiento del requerimiento de la firma electrónica para ser fiable será necesario los siguientes aspectos:

- a) Los datos de creación de la firma, en el contexto en que son utilizados, corresponden exclusivamente al firmante.
- b) Los datos de creación de la firma estaban, en el momento de la firma, bajo el control exclusivo del firmante.
- c) Es posible detectar cualquier alteración de la firma electrónica, hecha después del momento de la firma, y
- d) Cuando uno de los requisitos legal de la firma consista en dar seguridades en cuanto a la integridad de la información a que corresponda, es posible detectar cualquier alteración de esa información hecha después del momento de la firma.

El firmante, según la Ley Modelo de la CNUDMI desarrolla el principio básico de que debe actuar con *diligencia razonable* con respecto a sus datos de creación de firma electrónica sobre comercio electrónico, para evitar la utilización no autorizada de esos datos de creación de la firma. Adicional, para cerciorarse de que todas las declaraciones que haya hecho sean exactas y cabales. Cuando el firmante sepa o deba saber que los datos de creación de la firma han dejado de ser seguros deberá dar aviso sin dilación indebida a la empresa de servicio de emisión del certificado para que la refrenden.

2.2.1.3. Del Prestador de Servicio de Certificación.

Por su parte, el prestador de servicio de certificación debe asegurar que sus políticas y requisitos de seguridad se cumplan de manera permanente. Además, que actué con diligencia razonable para cerciorarse de que todas las declaraciones materiales que haya hecho en relación con el certificado sean exactas y cabales. Así mismo, es de vital importancia el régimen de responsabilidad que se aplique al prestador de servicio con respecto al cumplimiento y actuar de conformidad con las normativas jurídicas establecidas para la emisión del certificado.

Elementos como posibles factores a tener en cuenta para tener el grado de fiabilidad de un prestador de servicio de certificación:

- a) Independencia, es decir, ausencia de un interés financiero o de otro tipo de las transacciones subyacentes.

- b) Recursos y capacidad financieros para asumir la responsabilidad por el riesgo de pérdida.
- c) Experiencia en tecnología de claves y familiaridad con procedimientos de seguridad apropiados.
- d) Procedimientos de revocación, en caso de que la clave criptográfica se haya perdido o haya quedado en entredicho.
- e) Mantenimiento de un registro de auditoría y realización de auditorías por una entidad independiente.
- f) Aprobación del equipo y programas informáticos.
- g) Seguridad interna.
- h) Existencia de un plan para casos de emergencia, ejemplo, programas de recuperación en casos de desastre (terremoto) o depósitos de claves.
- i) Disposiciones para proteger sus propias claves privadas.
- j) Selección y gestión de personal.
- k) Garantías y representaciones.
- l) Capacidad para intercambiar datos con otras entidades certificadoras.
- m) Disposiciones para suspender las operaciones, incluida la notificación a lo usuarios.
- n) Limitación de la responsabilidad.
- o) Seguros.
- p) Longevidad, las entidades certificadoras pueden tener que presentar pruebas de certificaciones o claves de codificación muchos años después de que se hayan concluido las operaciones subyacentes, por ejemplo de un juicio o de una reivindicación.

2.2.1.4. Del Tercero

Es importante mencionar, que se espera que el tercero que confía en el certificado tome medidas razonables para verificar la fiabilidad de la firma electrónica, Cuando la misma esté refrendada por un certificado, el tercero que confía en la entidad que emite el certificado deberá tomar medidas razonables para verificar

la validez, suspensión o revocación del certificado, y tener en cuenta cualquier limitación que lo afecte.

2.2.1.5 Creación de la Firma Electrónica

En el caso de las firmas numéricas se generan dos claves, una privada y otra pública, ambas claves están vinculadas a la persona - firmante y *el objetivo primordial del certificado* en el contexto de las firmas numéricas, es confirmar el vínculo entre la clave pública y el firmante, de tal manera, que es necesario certificar, que la clave pública pertenece al firmante. Por ello, es muy importante los elementos de la entidad certificadora enunciados previamente porque es la garantía de dotar a la firma electrónica de los mismos efectos que la firma manuscrita, es decir, que esta dota de un dispositivo seguro que le brinde un certificado reconocido.

Durante el proceso, la aplicación o dispositivo electrónico utilizados para la creación del mensaje, realiza un resumen del documento denominado *HASH*. El resumen de un documento de gran tamaño puede llegar a ser tan solo de unas líneas. Este resumen es único y cualquier modificación del documento implica también una modificación del resumen. Es necesario indicar, que la aplicación utiliza *la clave privada contenida en el certificado* para codificar el resumen.

Una vez codificado el resumen, la aplicación de firma crea otro documento electrónico que contiene el documento original así como, añadido, en ese resumen codificado. Este nuevo documento es el documento original firmado electrónicamente.

Es fundamental utilizar el mismo ordenador y navegador durante todo el proceso de creación de la firma hasta obtener el certificado digital. El cual se asemeja a un tarjeta de debito, en lo que respecta al chips (forma de escudo pequeño) electrónico digital que tendrán encriptado los datos del firmante. Una vez obtenido el certificado digital ya se podrá firmar los documentos.

Esta teoría tiene gran importancia para la investigación tomando en consideración que logra identificar una firma electrónica de una digital, lo que aporta alto contenido en lo que respecta a la prueba electrónica dentro del campo del derecho probatorio.

2.2.2 Derecho Probatorio

Es una disciplina o ciencia que va a estudiar y regular las pruebas en todo el proceso en cualquier estado y grado de la causa, siempre y cuando sea entre la promoción y evacuación de la prueba. La Prueba, es la razón o argumento tendiente a demostrar en un proceso jurisdiccional, la existencia o inexistencia de los hechos controvertidos afirmados o negados por las partes y sobre los cuales se litiga en el proceso. Su objetivo principal es demostrar la veracidad y certeza de ciertos hechos afirmados o negados que al ser alegados, llevan consigo la necesidad de determinar su verosimilitud.

De tal manera que, la prueba es un estado de cosas, susceptible de comprobación y contradicción, que tiene lugar en el proceso de conformidad con la ley, para producir convencimiento, no solo en el juez, sino en las partes y en el público, sobre la veracidad o falsedad de los hechos del proceso y, consiguientemente, para sustentar las decisiones. Ese estado de cosas, que puede consistir en un objeto que confiesas, otro que rinde testimonio, el juez que inspecciona, un experto que analiza y dictamina, un documento que dice algo o un objeto que indica o sugiere algo, resulta claro entonces que ese estado de cosas en el proceso al que llamamos prueba es introducido a este a través de los llamados medios de prueba o medios probatorios.

Es decir, que los medios de prueba son aquellos instrumentos o vehículos legales, lícitos, relevantes, pertinentes e idóneos. Así como tempestivos, que llevarán al proceso esas razones o argumentos demostrativos de afirmaciones o negaciones que hagan las partes. Por ende, en el proceso, la regla es que el objeto de la prueba son los hechos, ya que el derecho no es objeto de prueba. Siendo el Juez la persona que conoce todo el derecho, *iura novit curia*, no se requiere en el proceso demostrarle o probarle la existencia de la ley.

Ahora bien, se considera necesario señalar el Principio General de la Prueba de los hechos, estipulado en el artículo 388 del Código de Procedimiento Civil a continuación:

Al día siguiente del vencimiento del lapso del emplazamiento para la contestación de la demanda, sin haberse logrado la conciliación ni el convenimiento del demandado, quedará el juicio abierto a pruebas, sin necesidad de decreto o providencia del Juez, a menos que, por deberse decidir el asunto sin pruebas, el Juez lo declare así en el día siguiente a dicho lapso.

O sea, que el momento de tramitación de los medios probatorios no difiere en el caso del documento electrónico ni ninguna otra variable tecnológica del resto de los medios probatorios, debido a que siempre existen tres momentos: el de aportación que puede ser con la demanda o en el lapso probatorio e incluye el de la carga probatoria, el de evacuación y el de valoración.

Cabe mencionar, que la LMDFE le asigna a los mensaje de datos la eficacia probatoria en su artículo 4, en el cual se atribuye a los mismos el valor probatorio que la ley consagra para los documentos escritos, los cuales gozan de tarifa legal y producen plena prueba entre las partes y frente a terceros de acuerdo a su naturaleza.

Sin embargo, la LMDFE en el artículo 4, establece su promoción, control, contradicción y evacuación como medio de prueba, se realizará conforme a lo previsto para las pruebas libres en Código de Procedimiento Civil.

Por ende, surge una contradicción en el Decreto, debido a que la diferencia más importante entre los medios de pruebas legales y libres, es que los primeros deben cumplir con los requisitos exigidos para su promoción de lo contrario devienen en ilegalidad, y los segundos, no tienen requisitos particulares para su promoción, de modo que la única forma de reputarlas como ilegales sería la prohibición expresa de la ley.

Ahora bien, hasta el presente el legislador ha concebido al documento electrónico como una prueba legal, que por ende tiene su trámite conforme a las reglas previstas expresamente y no como una prueba libre, en cuyo caso hay que aplicar la analogía o en su defecto el juez debe crear la forma de incorporarla al proceso.

Cabe mencionar, que la impugnación de los documentos electrónicos por la vía de la tacha o de la falsedad le corresponde a la parte contraria, quien ha de tener

acceso a los medios de reproducción para que se verifique su tutela judicial a través del control de la prueba, de tal manera, que será necesario acudir a la prueba pericial pero siempre bajo el control recíproco e integral del medio probatorio.

Se considera prudente indicar sobre los Hechos Notorios, que son aquellos conocidos por buena parte de la colectividad que tienen capacidad intelectual media, por pertenecer a su tradición histórica, consuetudinaria o religiosa, los cuales permanecen en el tiempo y que se encuentran eximidos de la prueba, como consecuencia de ser inútil demostrarle al Juez la existencia de un hecho que de antemano conoce, ya que él forma parte de la colectividad y que tiene un grado de instrucción calificado. Deben permanecer en el tiempo y deben ser contemporáneos con el juicio.

Asimismo, mencionar sobre los Hechos Comunicacionales que son una subespecie del hecho notorio tradicional, los cuales provienen del conocimiento que tiene la comunidad de determinados hechos, por la difusión que se le ha hecho en los medios de comunicación, escrita, radial, o visual, es decir, por radio, prensa o televisión. Sus requisitos son:

- a) Debe ser contemporáneo con el juicio que se trate.
- b) Que sea un hecho reseñado por los medios de comunicación.
- c) Que sea reseñado de manera uniforme.
- d) Que el hecho no sea desmentido.

En tal sentido, la Firma Electrónica del alto funcionario público fue creada en vivo por él, asistido por un funcionario público dirigiéndose al pueblo venezolano mediante cadena nacional por medios televisivos y radiales, indicando su clave secreta a todos los ciudadanos y posteriormente indicando durante la misma transmisión al funcionario que le cambiara la clave antes de finalizar la misma.

Asimismo, le fue entregado el certificado digital durante el mismo acto, cuyo chip mantiene sus datos encriptados para que al colocar la firma digital manuscrita que se mostró también, debajo de ella, obligatoriamente debería estar representada su firma electrónica.

En cuanto a la valoración de la prueba Devis, H. (1987), la califica de momento culminante y decisivo de la actividad probatoria, consistente en aquella operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que puede deducirse de su contenido. Mediante la misma se trata de determinar la eficacia o influencia que los datos o elementos probatorios aportados al proceso, mediante los oportunos medios de prueba, tendrán en la formación de la convicción de juzgador.

Es así, que la valoración de la prueba determina el resultado que se infiere de la práctica de un determinado medio de prueba, es decir, el grado de convicción o persuasión de la prueba practicada, que puede ser positivo, en cuyo caso se habrá logrado el fin de la prueba *la convicción judicial*, o negativo, al no alcanzarse dicho fin. Es por tanto una actividad intelectual que corresponde realizar exclusivamente al órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que las partes, durante las sesiones del juicio, dediquen gran parte de sus informes, a examinar, analizar y, en definitiva, a valorar la prueba practicada.

Es importante destacar, que el mayor problema que presenta el tema de la valoración de la prueba electrónica es la falta de regulación específica sobre la materia, debido el marco normativo la LMDFE determina que su valoración debe hacerse libremente de acuerdo con la convicción discrecional del juez, sin embargo, en el mismo artículo 4 este decreto ley, considera los mensajes de datos que tendrán la misma eficacia probatoria que la ley otorga a los documentos escritos, o sea legal, razón por la cual no queda otra alternativa que aplicar también observando la sana crítica, las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas experiencias.

La teoría antes mencionada es el pilar fundamental para la investigación, en el hecho de que la legislación en relación a la prueba electrónica ha sido insuficiente e incoherente, y obligan al juez a proporcionar soluciones creativas, sin embargo, es con base en los conocimientos que dispongan los jueces venezolanos, demás operadores de justicia y todos los ciudadanos que ayudaran a depurar el sistema de justicia de posibles errores al tomar decisiones sobre pruebas electrónicas.

También toma importancia la teoría tomando en consideración, que la regla es que el objeto de la prueba son los hechos, ya que el derecho no es objeto de prueba. En este caso en particular, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, quienes son los máximos interpretes de la Constitución y la Leyes, teniendo el pleno conocimiento de la LMDFE no se hayan expresado en forma alguna sobre los hechos notorios comunicacionales realizados por el presidente en cadena nacional en julio del año 2011 y la ley mencionada.

2.2.3 La Administración Pública y De la Naturaleza de los Puntos de Cuenta.

La Administración Pública es titular de potestades, facultades de actuación limitadas y que solo pueden ser ejercidas lícitamente en interés público, proceden del ordenamiento jurídico y tienen carácter general, no recaen sobre una conducta específica, permiten producir efectos jurídicos y frente a ella otros sujetos se hallan en una situación pasiva de inercia.

En tal sentido, la potestad tiene carácter abstracto y todos los habitantes o todos los que hallan en el ámbito de competencia están sujetos a ella. El ente público como autoridad puede limitar los derechos del particular. En potencia cualquiera puede ser sujeto de ella, y por ende, se hallan entonces en una situación de sujeción general.

Existen casos donde el sujeto ha entrado en una relación de subordinación, voluntaria o forzosamente, funcionario público, estudiante en un instituto público o bien reo de condena penal en una cárcel. Y en tales casos, la potestad es más intensa, e inclusive se hallan debilitados derechos constitucionales. Es la situación de sujeción especial.

Es importante mencionar, que las potestades tienden a distribuirse, esto en razón de cuestión de control del Estado, en principio porque distribuir el poder lo acerca a los ciudadanos y facilita su control y segundo se hace por economía. El tiempo y la capacidad de la autoridad central son limitadas porque se presenta mucha dificultad en atender cada asunto del Estado. A medida que aumentan las funciones y cometidos del Estado, más necesaria se hace su distribución pues de no hacerse habría que sacrificar unos cometidos en aras de lograr otros.

Asimismo, dentro del poder central, las potestades se distribuyen según la materia sobre la que recaigan entre distintos órganos iguales entre sí, en este caso los Ministerios. Al interior de estos las diferentes tareas se distribuyen piramidalmente, formando una jerarquía, cuyo vértice es el Ministerio respectivo.

Sin embargo, la eficiencia puede exigir acercar a un más el poder al ciudadano y esta se manifiesta a través de la asignación de potestad a órganos inferiores dentro de la jerarquía. Así que, la medida de potestad atribuida a cada órgano es la competencia. La aptitud del órgano del cual emana el acto, debe tratarse de un órgano actuando en función administrativa. A su vez, la competencia determina la posibilidad y el deber de actuar, y puede limitarse, en razón de la materia, cada ente estatal conoce sólo de los asuntos referidos a un objeto determinado.

Ahora bien, el órgano para conocer la materia en la cual ejercerá su competencia, será necesario recurrir a la LOAP, a través de esta el presidente de la República ejerce la competencia organizativa que le asigna el artículo 236 numeral 20 de la CRBV, y los reglamentos orgánicos de los Ministerios. Todo en concordancia con el artículo 145 de la Constitución como a continuación se expone:

Los funcionarios públicos y funcionarias públicas están al servicio del Estado y no de parcialidad alguna. Su nombramiento o remoción no podrán estar determinados por la afiliación u orientación política. Quien esté al servicio de los Municipios, de los Estados de la República y demás personas jurídicas de derecho público o de derecho privado estatales, no podrá celebrar contrato alguno con ellas, ni por sí ni por interpósita persona, ni en representación de otro u otra, salvo las excepciones que establezca la ley.

De tal manera, que en razón del territorio, se produce una distribución y limitación de la competencia, así a cada Estado o a cada región administrativa corresponde una dirección estatal o regional. En razón del grado en la jerarquía también se distribuye la competencia, así las decisiones suelen reservarse a los Ministros y directores. En caso del llamado recurso jerárquico corresponderá, en la casi totalidad de los casos, la decisión final al Ministro.

Cabe mencionar, que esto origina procesos de descentralización o transmisión de potestades o entes con personalidad jurídica propia, y pueden unificarse en torno

al territorio en Estados y Municipios, o bien en razón a su función básicamente institutos autónomos públicos. Art. Nos. 96, 99 y 101 Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública (LOAP) y art. No. 142 de la Constitución.

Adicional, una segunda forma es la desconcentración o atribución de competencias decisorias dentro de la misma distribución organizativa. Art. Nos. 31, 92, 93, 94, 95 y 96 de la LOAP. A la cual se le puede asignar independencia presupuestaria, y relajar los controles sobre unidades cuyo rango variará según el respectivo decreto de creación, en el caso de los llamados servicios autónomos sin personalidad jurídica o servicios desconcentrados sin personalidad jurídica, se aplicarán controles de tutela y supervisión, relajando como regla general los controles jerárquicos.

Mientras que, en caso de descentralización, no existe control del poder central ni jerárquico, ni tutela pudiendo ser sus actos objeto de revisión solo por los tribunales. Art. No. 168 de la Constitución.

En relación a la transferencia de competencias, es propia e irrenunciable sin embargo, dadas las exigencias de la realidad debe regularse la transferencia de competencias. Ahora bien, no basta que se trate del órgano o institución administrativa competente, debe tratarse además, de la persona competente del órgano, lo cual requiere que cumpla con los requisitos personales para el ejercicio del cargo, es decir, que debe tener *competencia subjetiva*.

La misma, es regulada por la LOAP en cinco formas: (a) Delegación intersubjetiva, la cual es la clásica delegación de competencias. (b) Delegación interórganica, es la potestad del superior jerárquico de transmitir el ejercicio de atribuciones al inferior jerárquico, como el Presidente, Vicepresidente, Ministro, Vice Ministro, Gobernadores, Alcaldes, así como los funcionarios de superior jerarquía de los órganos y entes de la Administración Pública. (c) Delegación de firmas, que puede ser hecha por los funcionarios previamente señalados. (d) La encomienda de gestión, que se limita a la ejecución material de las competencias. (e) La avocación,

por la cual los órganos superiores pueden asumir la competencia que corresponda a un órgano subordinado bien sea ordinaria o por delegación.

En relación a los actos que se dicten en ejercicio de la competencia delegada, se debe indicar el número y la fecha del acto de delegación, el cual se publicará en Gaceta Oficial. El acto de delegación, será motivado, se identificará los órganos entre los cuales se produce la transferencia del ejercicio de la competencia y se establecerá la fecha de inicio y de finalización. El acto en todo caso será revocable.

Resulta necesario señalar, que las consecuencias de la delegación intersubjetiva e interórganica, están estipulada en los artículos 36 y 37 de la LOAP, dado el carácter personal de la responsabilidad civil y penal, el acto delegado será responsabilidad de los funcionarios del órgano al cual se le haya delegado la atribución y los efectos de los recursos correspondientes se tendrán como dictados por la autoridad delegante.

Es importante destacar, que la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA), modificada el 6 de mayo de 1997, preconstitucional, en su artículo 7 establece lo siguiente:

Se entiende por acto administrativo, a los fines de esta ley, toda declaración de carácter general o particular emitida de acuerdo con las formalidades y requisitos establecidos por los órganos de la administración pública.

Por ende, la Ley antes indicada ha acogido la noción formal u orgánica del acto administrativo, en el sentido de que se considera acto administrativo las decisiones que emanan de los órganos de la Administración Pública.

Con relación al *Punto de Cuenta*, es un acto de trámite interno de la Administración, que contiene una relación minuciosa y justificada de una propuesta de requerimiento de recursos, humanos, financieros, tecnológicos u otros, sobre un asunto, que se presenta al conocimiento de quien corresponda, para su examen, verificación y sometido por un órgano inferior a la consideración de un órgano superior dentro de la misma Administración, el cual al considerarse conveniente y conforme a derecho será aprobado.

Cabe destacar, lo declarado por la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo en sentencia N° 2003-24, de fecha 16 de enero de 2003, donde definió al punto de cuenta como un mecanismo que utiliza la Administración para dejar constancia de sus actuaciones encuadrándolo, entonces, dentro de los actos administrativos complejos. La misma indicó lo siguiente:

En este orden de ideas, ha sostenido igualmente la doctrina que el acto complejo es aquel que emana de la voluntad concurrente de varios órganos o sujetos administrativos, que pueden ser del mismo ente o de diferentes entes públicos estatales, que funden sus voluntades en una sola, persiguiendo un contenido y un fin único.

Sobre este particular, debe afirmar esta Corte que es un requisito indispensable para proceder a retirar a un funcionario el Instituto recurrido que la decisión sea sometida a la consideración de la máxima autoridad del Ente, que para el caso que nos ocupa es la Junta Directiva y, para comprobar si hubo tal información es necesario, que curse en los autos el Punto de Cuenta correspondiente, mecanismo utilizado por la Administración Pública para dejar constancia de sus actuaciones, y siendo que tal documentación no se verifica a los autos resulta forzoso concluir que fue el Director Gerente del Instituto quien tomó la decisión de destituirlo y no la mencionada Junta, quien era el órgano autorizado para tomar tal decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Carrera Administrativa en concordancia con el artículo 45 de la Ley del Instituto, lo que conduce a este Órgano Jurisdiccional a concluir que el acto impugnado fue dictado por un funcionario incompetente, por ende viciado de nulidad de acuerdo a lo previsto en el artículo 19, numeral 4 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Es importante señalar, que se la sentencia parcialmente transcrita se desprende, que *el punto de cuenta es un acto administrativo complejo* en el cual concurren la declaración de voluntad de dos autoridades distintas, en ejercicio de la función administrativa, con unidad de contenido y unidad de fin para darle nacimiento al acto. Por tal motivo se infiere, que el punto de cuenta es una manifestación de la voluntad de la administración, en consecuencia, es un acto administrativo, el cual puede ser considerado como un acto complejo o de trámite.

En este sentido, es oportuno hacer referencia también a la sentencia N° 00635 de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 10 de

junio de 2004, expediente. 13.489, la cual estableció que se entiende por punto de cuenta:

Al respecto, debe señalar la Sala en primer término que el punto de cuenta es un acto trámite interno de la Administración, el cual contiene una propuesta sometida por un órgano inferior a la consideración de un órgano superior dentro de la misma Administración, en el que se presenta al conocimiento de quien corresponda, para su examen y verificación, una relación minuciosa y justificada de un asunto que, de considerarse conveniente y conforme a derecho, será aprobado.

No obstante, la simple aprobación del punto de cuenta, aun cuando esté referida a situaciones o relaciones jurídicas que la Administración tenga con los Administrados, por sí sola una manifestación de voluntad capaz de producir efectos inmediatos frente a estos últimos, en orden de crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas, frente a los mismos, en tanto que para que de tal modo ocurra es necesario que posteriormente la propia Administración dicte un acto definitivo directamente destinado al administrado donde quede expresada de manera inequívoca su voluntad, en este caso, que se demuestre que la Administración, aun cuando no lo haya dictado, estaba forzada a hacerlo por exigencia del ordenamiento jurídico.

La importancia de esta jurisprudencia y teoría previamente mencionada se debe a que todos los órganos, entes de la administración pública, Nacional, Estatal y Municipal, materializan sus presupuestos y requerimientos a través de los Puntos de Cuentas y de acuerdo a la Sentencia del 18 de Octubre del 2001 la cual estipula los siguiente:

(...) Al respecto, se observa que la delegación de la firma constituye un mecanismo por el cual, el delegante atribuye al delegado la firma de los actos administrativos que son de su competencia, no así la competencia, siendo por tanto el funcionario delegante responsable de la decisión. (...)

La relación de la teoría con la investigación es vital debido a que La Administración Pública es titular de potestades, facultades de *actuación limitadas* y que solo pueden ser *ejercidas lícitamente* en interés público para conseguir los fines u objetivos trazados constitucionalmente y en las leyes, es por ello, que no debe erigirse

en sí misma, o tener un carácter que no le corresponde al realizar actos de tentación a la corrupción que puedan dañar a una gran parte de la población venezolana.

Cabe mencionar, que el punto de cuenta es un acto administrativo complejo de acuerdo a la teoría, en el cual concurren la declaración de voluntad de dos autoridades distintas, en ejercicio de la función administrativa, con unidad de contenido y unidad de fin para darle nacimiento al acto.

Sin embargo, como no existe la separación de poderes, la función de control y vigilancia se relaja, lo cual permite que el Punto de Cuenta aprobado por el presidente de la Republica en Febrero del 2013, no se encuentre información fidedigna emitida por el Estado a través del Banco Central de Venezuela sobre la partida presupuestaria que sería utilizada en el proyecto de fortalecimiento a PDVSA.

2.2.4 Riesgo Operacional

Se refiere a las pérdidas potenciales resultantes de sistemas inadecuados, fallas administrativas, controles defectuosos, fraude o error humano. El riesgo operacional incluye el riesgo tecnológico para lo cual es necesario proteger los sistemas de acceso no autorizado y de la interferencia o mal uso del ser humano. Esto incluye el riesgo de ejecución conduciendo a situaciones de retrasos o penalizaciones costosas que está a cargo del registro de las operaciones.

También en las organizaciones entidades y organismos, se presenta el **Riesgo Legal** cuando una contraparte no tiene la autoridad legal para realizar una transacción. El riesgo legal también incluye el riesgo regulatorio, el cual hace referencia a actividades que podrían quebrantar regulaciones gubernamentales, tales como manipulación del mercado, la operación con información privilegiada y restricciones de convencionalidad.

En Venezuela, algunos funcionarios públicos a cargo de los organismos encargados del control de cambio, quienes han tenido información privilegiada sobre las divisas, han realizado transacciones fraudulentas y han manipulado el mercado de divisas, existen expedientes y hechos probados.

Otro importante, es el **Riesgo Crédito**, el cual se presenta cuando las contrapartes están poco dispuestas o imposibilitadas para cumplir sus obligaciones contractuales. Su efecto se mide por el costo de la reposición de flujos de efectivos si la otra parte incumple. En términos generales, el riesgo crédito también puede conducir a pérdidas cuando los deudores son clasificados duramente por las agencias crediticias, generando con ello una caída en el valor de mercado de sus obligaciones. Venezuela ha sido clasificada como un deudor no confiable, lo que ha generado, la no aceptación de documentos negociables, tales como las cartas de créditos, emisiones de bonos y actualmente bloqueo comercial.

Es decir, que el riesgo crédito incluye el **Riesgo Soberano**, esto ocurre por ejemplo, cuando los países imponen controles a las divisas extranjeras que imposibilitan a las contrapartes a cumplir sus obligaciones, este tipo de riesgo soberano es específico de un país. Es importante mencionar, que la administración del riesgo tiene tanto aspectos cualitativos como cuantitativos, en que la determinación de la credibilidad de una contraparte es el componente cualitativo. Los Bonos emitidos de PDVSA, en el mercado de divisas los han clasificado con riesgo y por ende la venta de los mismos están por debajo de su valor nominal.

Otro aspecto vital, es el **Riesgo de Liquidez**, es tipo asume dos formas: **liquidez mercado/producto y flujo de efectivo/financiamiento**. El primero, se presenta cuando una transacción no puede ser conducida a los precios prevalecientes en el mercado debido a una baja de operatividad en el mercado. En otras palabras, poca oferta y mucha demanda de productos, los cuales conlleva a inflación y en Venezuela está en los actuales momentos en hiperinflación, motivado a cierres de varias empresas, expropiaciones de varias empresas, la cuales han sido mal administradas y no están algunas operativas y las que producen están a muy baja capacidad.

En segundo lugar, el **Riesgo de Liquidez por Flujo de Efectivo/Financiamiento**, puede ser considerado en las organizaciones, entes y órganos como un mal menor cuando en todas sus acciones se fundamentan en principios de responsabilidad, honestidad, participación, transparencias, celeridad, eficacia, eficiencia, rendición de cuentas sobre las operaciones de inversiones a corto plazo, largo plazo, mercado de

exportaciones donde los productos son colocados con precios razonables y otras operaciones mercantiles, financieras, tributarias, podrán presentarse periodos cortos con dificultad en los flujos de efectivos/financiamientos, sin embargo, la falta de liquidez puede ser fatal cuando en las acciones no han estado presente los principios previamente mencionados.

Es necesario mencionar, que en La Constitución, Título VI, del Sistema Socioeconómico, Capítulo I, Del Régimen Socioeconómico y de la Función del Estado en la Economía. Están estipulados todas las disposiciones tendientes a tener una economía sana, productiva, sólida y capaz de mantener a un país con un alto nivel de vida, tomando en consideración las altas riquezas naturales, fluviales, humanas y otras concentradas en un territorio. Mediante El Banco Central con autonomía para la formulación y el ejercicio de las políticas de su competencia, en coordinación con la política general, para alcanzar los objetivos superiores del Estado y la Nación.

Ahora bien, la realidad de la crisis social, económica, política es un hecho notorio, inédito para todos los ciudadanos venezolanos, lo que demuestra que las acciones tomadas por La Administración Pública, en las últimas dos décadas no escapan en haber incurrido en riesgo de operaciones, legales, crediticios y los últimos cinco años en riesgo soberano, ejemplo los bonos de PDVSA en el mercado de valores, su valor nominal está por debajo de un 40% , así como también, medidas de países extranjeros de venderle a Venezuela solo de contado por el riesgo de no cumplir con sus compromisos.

Y por último, el riesgo de liquidez al asumir políticas monetarias inadecuadas, al emitir dinero inorgánico, ocasionando un hiperinflación sin precedentes en Venezuela.

Ahora bien, al tomar en cuenta los riesgos antes mencionados, se trata de poner de manifiesto que las acciones tomadas por las altas autoridades al permitir la aprobación de puntos de cuentas con una firma ilegítima que dieron origen a salidas de recursos económicos del país, tuvieron efectos en la crisis económica y social debido a que no fueron controlados adecuadamente para los fines que fueron establecidos.

2.2.5 La Tecnología

Según la OMC, los recientes progresos en tres campos de la tecnología: la de los ordenadores, la de las telecomunicaciones y la de los programas informáticos y la información, están transformando la vida de una manera difícilmente imaginable menos de dos décadas atrás. Los nuevos medios utilizables para intercambiar información y realizar operaciones comerciales están cambiando gran número de aspectos de la organización social y económica. Estas modernas tecnologías se emplean de manera combinada, en especial a través de Internet, para conectar a millones de personas de todos los rincones del mundo.

De tal manera que, las comunicaciones se están liberando cada vez más de las limitaciones que imponía la geografía y el tiempo que se requería para su transmisión. La información se difunde con mayor amplitud y rapidez que nunca. Se cierran tratos, se efectúan transacciones y se adoptan decisiones en lapsos que habrían parecido simplemente inconcebibles hace unos pocos años. Esta revolución tecnológica alcanzará en creciente medida a todos los campos de actividad en los que la transmisión digital de la información tenga utilidad, sea en la oficina, en el mundo de los negocios, o en el de las compras, el ocio y el esparcimiento.

Otra cosa importante para señalar, es en cuanto a la división de la responsabilidad entre el sector privado y el público en la creación de un entorno apropiado para los nuevos medios de información, muchos sostendrán que incumbe a los gobiernos la responsabilidad fundamental de fomentar la mayor difusión posible en la sociedad de las ventajas de la moderna tecnología de comunicaciones, principalmente instaurando las condiciones básicas en las que esa tecnología pueda florecer. La manera apropiada de distribuir las responsabilidades entre el gobierno y el sector privado en el campo de la reglamentación puede diferir según se trate de formular las políticas o de aplicarlas.

Asímismo, otro importante dilema es el de determinar el ámbito apropiado de intervención en pro de objetivos legítimos de política oficial, a fin de alcanzarlos sin poner en peligro la concreción de las promesas que estas modernas tecnologías

ofrecen. También, el alcance mundial de Internet y de tecnologías análogas que puedan surgir en el futuro exigirá respuestas internacionales a algunos de los problemas de política y por tanto, una cooperación activa entre los gobiernos. Por último, puede haber que dedicar especial atención a asegurar que los países en desarrollo también disfruten de los beneficios de estas nuevas técnicas.

Para la autora, Venezuela sería considerada como la primera en el desarrollo de tecnología de avanzada en relación a telecomunicaciones e imágenes digitales en Latinoamérica, cuando el gobierno nacional en el año 2004 tomó la decisión de lanzar al espacio dos satélites artificiales los cuales estarían en órbita terrestre. El satélite Simón Bolívar cuyo objetivo era facilitar el acceso y transmisión de servicios de datos por internet, telefonía, televisión, teleducación y tele educación. El segundo Francisco de Miranda, cuyo objetivo principal era tomar imágenes digitales de alta resolución del territorio venezolano para la elaboración de mapas cartográficos.

Sin embargo, hoy no solamente estamos escasos de comunicaciones sino que la tecnología nuestra está vetusta comparada con los otros países de Latinoamérica y del mundo. Tal es así, que nos hemos quedado rezagados y sin posibilidades económicas y financieras para reemplazar las tecnologías existentes en los actuales momentos..

2.3 BASES LEGALES

La normativa que regula el comercio electrónico, se gestó en la Comisión de la Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (en inglés UNCITRAL), promoviendo un proyecto de ley (Ley Modelo sobre Comercio Electrónico) que fue aprobado mediante resolución 51-162 de 1996. La Asamblea general de la ONU recomendó su incorporación en los ordenamientos de cada país, como un instrumento útil para agilizar las relaciones jurídicas entre particulares.

Cabe mencionar, que este gran paso de incorporación normativa interna, abre la puertas jurídicas al comercio electrónico, sin embargo, no ha sido suficiente dicho esfuerzo debido a que este tipo de comercio está amenazado por riesgos potencialmente peligrosos y nefastos para la sociedad.

En fecha 28 de febrero de 2001 se publicó el Decreto-Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas (LMDFE) en la Gaceta Oficial No. 37.148, entre los principios que guían al Decreto Ley, se encuentran entre ellos: ***Eficacia Probatoria***, con el objeto de “otorgar y reconocer eficacia y valor jurídico a la Firma Electrónica, al Mensaje de Datos y a toda información inteligible en formato electrónico, independientemente de su soporte material, atribuible a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas”. ***Tecnológicamente Neutra***, no se inclina a una determinada tecnología. ***Respeto a las formas documentales existentes***, no obliga a la utilización de firma electrónica. ***No discriminación del mensaje de datos firmado electrónicamente***.

En tal sentido, la LMDFE reconoce en su Exposición de Motivos que a los fines de conceder la seguridad jurídica necesaria para la aplicación de la Ley, así como la adecuada eficacia probatoria a los mensajes de datos y firmas electrónicas, “se le atribuye a éstos el mismo valor probatorio que la Ley consagra a los instrumentos escritos, los cuales gozan de tarifa legal y producen plena prueba entre las partes y frente a terceros de acuerdo a su naturaleza”.

Es importante señalar, que la LMDFE tiene los principios y la definiciones establecidas en la Ley Modelo de la Convención de las Naciones Unidas de Derecho Mercantil Internacional CNUDMI del año 2001 y en la Convención de las Naciones Unidas sobre la utilidades de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales.

En Venezuela, el desarrollo de comercio electrónico ha originado el establecimiento de normativas para hacer frente a las operaciones comerciales realizadas a través de la red, aun cuando todavía no son suficientes o claras para ejercer un control fiscal y administrativo, convirtiéndose en un desafío para la administración tributaria y otros entes del Estado, debido a que el comercio electrónico directo no cuenta con la factura del comercio tradicional, ya que es de carácter inmaterial, y no está regulada en la providencia administrativa SNAT 2014-0032 publicada en la Gaceta Oficial No. 40.488 de Septiembre 2014, que establece las normas generales de facturas y otros documentos.

En octubre del 2001, se promulga La Ley de Delitos Informáticos publicada en la Gaceta Oficial 37.313, según expertos en la materia presenta varias deficiencias y problemas, entre las cuales se pueden mencionar las siguientes:

- Ü La Constitución sólo autoriza el uso del castellano y también lenguas indígenas en documentos oficiales, sin embargo, la ley mencionada utiliza términos en el idioma inglés.
- Ü No hace mención sobre delito alguno en relación a la seguridad e integridad de la firma electrónica y a su registro.
- Ü Con respecto a la definición que hace del mensaje de datos, la terminología es diferente a la de la Ley de Mensaje de Datos y Firmas Electrónicas lo que origina un desorden conceptual de la legislación en materia electrónica.
- Ü Se repitieron delitos existentes en el Código Civil y en otras leyes penales, a los cuales les ha agregado el medio empleado y la naturaleza intangible del bien afectado.
- Ü Custodia los sistemas de información sin hacer referencia a su contenido ni sus aplicaciones.
- Ü No protege el uso debido de Internet
- Ü Al establecer los principios generales de la Ley son diferentes a los estipulados en el libro primero del Código Penal, haciendo peor la decodificación.

En los actuales momentos, el proyecto Ley de Comercio Electrónico se encuentra en la Asamblea Nacional para su aprobación.

2.4 DEFINICIÓN DE TERMINOS BÁSICOS

2.4.1 *Globalización*

Es un proceso económico, tecnológico, social y cultural a escala planetaria que consiste en la creciente comunicación e interdependencia entre los distintos países del mundo uniendo sus mercados, sociedades y culturas, a través de una serie de transformaciones sociales, económicas y políticas que les dan un carácter global.

2.4.2 Criptografía

La rama de las matemáticas aplicadas que se ocupa de transformar mensajes en formas aparentemente ininteligibles y devolverlas a su forma original. Las firmas numéricas utilizan lo que se denomina *criptografía de clave pública*, que con frecuencia se basa en el empleo de funciones algorítmicas para generar dos *claves* diferentes pero matemáticamente relacionadas entre sí (por ejemplo, grandes números producidos utilizando una serie de fórmulas matemáticas aplicadas a números primos).

Una de esas claves se utiliza para crear una firma numérica o transformar datos en una forma aparentemente ininteligible, y la otra para verificar una firma numérica o devolver el mensaje a su forma original. El equipo y los programas informáticos que utilizan dos de esas claves se suelen denominar en conjunto *criptosistemas* o, más concretamente, *criptosistemas asimétricos* cuando se basan en el empleo de algoritmos asimétricos.

2.4.3 Flagelo

Suceso, hecho o cosa que tiene efectos muy negativos en una persona, comunidad o un país.

2.4.4 Fraude

Se considera como un delito de estafa, el cual es un delito eminentemente patrimonial, su ámbito lesivo se limita a perjudicar el patrimonio del ofendido, mediante un ardid o engaño tendiente a que voluntariamente, el perjudicado se desprenda de su patrimonio.

2.4.5 Internet

Infraestructura de redes a escala mundial que se conecta a la vez a todo tipo de computadores. Desarrollado originariamente para los militares de Estados Unidos, después se utilizó para el gobierno, la investigación académica y comercial y para comunicaciones.

2.4.6 Intranet

Red de ordenadores privada basada en los estándares de Internet, utilizan esta tecnología para enlazar los recursos informativos de una organización, desde documentos de texto a documentos multimedia, desde bases de datos legales a sistemas de gestión de documentos.

2.4.7 *Interactividad*

La tecnología funciona a través de la interacción con el usuario. Los consumidores entablan un diálogo que ajusta en forma dinámica la experiencia para el individuo, y hace del consumidor un co-participante en el proceso de entrega de bienes en el mercado.

2.4.8 *La función hash*

Es un algoritmo matemático que permite calcular un valor resumen de los datos a ser firmados digitalmente. Funciona en una sola dirección, es decir, no es posible, a partir del valor resumen, calcular los datos originales. Cuando la entrada es un documento, el resultado de la función es un número que identifica inequívocamente al texto. Si se adjunta este número al texto, el destinatario puede aplicar de nuevo la función y comprobar su resultado con el que ha recibido. Ello no obstante, este tipo de operaciones no están pensadas para que las lleve a cabo el usuario, sino que se utiliza software que automatiza tanto la función de calcular el valor hash como su verificación posterior.

2.4.9 *La impugnación*

La impugnación de los medios de pruebas es el recurso de que disponen las partes para atacar la legalidad y de pertinencia que estos manifiestan. Quien impugna la prueba tiene la carga de demostrar su ilegitimidad o falsedad. Existen dos formas de impugnación de documentos: el desconocimiento de la firma y la tacha de falsedad, sea del documento público o privado. Velandia, Rómulo (2015, p 174).

2.4.10 *Satélite*

Es una nave espacial fabricada en tierra o en otro lugar del espacio y enviada en un vehículo de lanzamiento, o sea un tipo de cohete que envía una carga útil al

espacio. Después de su vida útil probable los satélites artificiales pueden quedar orbitando como basura espacial.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

El marco metodológico hará referencia a todos los procedimientos que se ejecutarán para llevar a cabo el proceso de la investigación en forma organizada y sistematizada, razones por las cuales en este capítulo se explicará lo referido a la clasificación y diseño de la investigación, y el procedimiento para realizarlo.

3.1 Tipo de investigación

La investigación es de tipo documental, se fundamenta en la revisión y análisis de fuentes normativas bases como: La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), Ley Orgánica de la Contraloría General de Republica y del Sistema de Control Fiscal (2010), Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública (2015), Ley del Estatuto de la Función Pública (2011), entre otras teorías para el estudio de la doctrina, y jurisprudencia sobre el tema.

Se emplearon técnicas de recolección de datos, como la observación documental, presentación resumida, resumen analítico, y análisis crítico. Mediante la observación documental se partió de la lectura general, y luego detallada de las fuentes escritas empleadas, con el fin de obtener los datos bibliográficos útiles para el tema estudiado.

Cabe mencionar, que el uso de la técnica de presentación resumida, permitió establecer en forma de síntesis, las ideas básicas que contienen las obras consultadas, con lo cual se analizaron y sintetizaron los contenidos teóricos aportados en estudios previos, relacionados con el tema planteado. De igual forma, se emplearon técnicas operativas como el fichaje, el subrayado, notas, citas textuales y la paráfrasis.

La investigación es de carácter descriptivo, ya que analiza y describe en forma detallada la firma electrónica como medio probatorio y su aplicación como tal en

Venezuela, a los efectos de analizar la acción judicial conforme a la LMDFE y aplicación de la ley venezolana en los posibles riesgos asociados a la falta de validez de la misma.

En la primera unidad se realiza un breve planteamiento de la importancia de los tratados internacionales, que contienen normas imperativas en el derecho internacional *Ius Cogens*, las cuales protegen valores esenciales compartidos por la comunidad internacional. Se puede decir estas normas son la encarnación jurídica de la conciencia moral que generan obligaciones frente a todos los sujetos de la sociedad internacional, por ello son incorporadas al ordenamiento jurídico de los Estados aun cuando los tratados donde están incorporadas no hayan sido ratificados por éstos, sin embargo, sirven de complemento y contribuyen con el crecimiento de la sociedad garantizando la supremacía de la norma superior de los Estados.

De tal manera, que cuando se promulgó la LMDFE en Venezuela en su contenido estaban adoptando los estudios de muchos años realizados por la CNUDMI para la preparación de la ley modelo y por ende en ella está establecida claramente la firma electrónica, la cual es de naturaleza fundamentalmente legal, ya que confiere a la firma un marco normativo que le otorga validez jurídica.

En la segunda unidad, se compilarán los antecedentes relacionados con la investigación, teorías y conceptos en una forma resumida que sustanciaran la misma y se ha recurrido a ellas porque aportaran los contenidos necesarios que permitirán el desarrollo del tema.

En la tercera unidad, se mencionará todo lo relativo a la metodología de la investigación que dará mayor comprensión sobre los resultados que serán obtenidos en el proceso de la investigación.

Según Balestrini (2006. Pág. 125), El Marco metodológico es la instancia referida a los métodos, las diversas reglas, registros, técnicas y protocolos con los cuales una teoría y su método calculan las magnitudes de lo real.

Señala Balestrini (2006. Pág. 131), que el diseño de Investigación es un plan global de investigación que integran de un modo coherente y adecuadamente correcto, técnicas de recogida de datos a utilizar, análisis previstos y objetivos.

En relación al instrumento de recolección de datos en una investigación según Arias (2006.pág 69), es cualquier recurso, dispositivo o formato en papel o digital, que se utiliza para obtener, registrar o almacena información. Tales como libretas, computadoras portátiles dispositivos telefónicos y otros.

En la cuarta unidad se darán a conocer los resultados que a través de las del proceso de investigación se lograron determinar con la convergencia de todas las unidades previamente indicadas.

3.2 Fases Metodológicas

Las fases metodológicas establecerán el plan de trabajo que se requiere para cumplir con el objetivo general planteado y concluir con los resultados.

Fase I: Se aplica lista de los Decretos firmados con una firma digital e ilegal del Presidente de la República.

Actividades Fase I:

1. Indagación de los Decretos firmados con la firma digital y publicados en gacetas oficiales.
2. Recopilación de los Decretos
3. Preparación de listado con los decretos, con las fechas de promulgación y de publicación.

Fase No. II: Se verifica cuales serán los efectos jurídicos para restablecer la legalidad.

Actividades Fase II:

1. Identificación del Derecho Constitucional transgredido.
2. Definición del instrumento jurídico con el cual debería ser solicitado la restitución de la legalidad.
3. Indicación del organismo público ante el cual se interpondrá el instrumento jurídico.
4. Demostración de los posibles efectos con los cuales se logrará la restauración de la legalidad.

Fase III: Se señalan los Controles Jurídicos de las responsabilidades de los funcionarios públicos que están establecidas en la Constitución y en la demás leyes del ordenamiento jurídico.

Actividades Fase III:

1. Selección de los artículos en la Constitución las leyes que le competen.
2. Estructuración de la información y presentación con claridad, sencillez y formalidad mostrando los artículos de controles de jurisdicción por leyes.
3. Presentación de la información.

Fase. IV: Identificación de los posibles riesgos para la sociedad por los actos jurídicos firmados y sin validez.

Actividades Fase IV:

1. Se buscará en fuentes fidedignas datos que aporten sobre riesgos que afecten a la población ocurridos en los últimos años.
2. Clasificación de la información para resumirla y presentarla de una manera sencilla.
3. Exposición de la información.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El presente capítulo tiene el propósito de exponer los resultados sobre la investigación realizada, así como también las conclusiones y recomendaciones de la misma.

RESULTADOS

Cabe mencionar, que algunos de ellos serán planteados de una manera hipotética debido a las implicaciones legales que conlleva realizarlos, como por ejemplo, determinación de los recursos monetarios o inversión destinados y utilizados sobre el anexo a la empresa mixta Petrocabimas constituidas por Tía Juana Tierras y las áreas exploratorias Cabimas Este Sur como fortalecimiento de PDVSA y los acontecimientos posteriores realizados y ejecutados por el Nuevo Canciller de la República y por el Ministro de Petróleo Rafael Ramírez, de lo cual la autora de la presente investigación no ha podido encontrar información fidedigna sobre el monto de la inversión, sobre los hechos y acciones realizadas o emitidas por instituciones gubernamentales sobre lo antes mencionado.

Sin embargo, en el año del 2015, el Presidente de PDVSA Eulogio Del Pino en esos momentos, suministró declaraciones a la prensa El Nacional, que se habían abandonado los campos del Lago de Maracaibo, así como proponer un cambio en la participación accionaria de los contratos de las empresas mixtas de la Faja Petrolífera del Orinoco, considerando el presidente de PDVSA que fue un error haberlo hecho, en aquel entonces, y se perdieron millones de dólares de inversión. Las cifras no fueron dadas a conocer.

Posteriormente, sus declaraciones la consideró el partido de gobierno como una traición a la patria y el presidente de PDVSA vía *Twitter*, mensaje de texto, hizo corrección a sus declaraciones anteriores.

4.1 APLICACIÓN DE LISTA DE LOS DECRETOS Y PUNTO DE CUENTAS FIRMADOS CON UNA FIRMA DIGITAL E ILEGAL DEL EXPRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

A continuación se mostrará lista de los decretos aprobados y publicados, así como también del Punto de Cuenta en la búsqueda del proceso de fortalecimiento para la Empresa PDVSA:

Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela No. 40.090 de fecha 15 de Enero de 2013.

- I. Decreto No. 9351. Se nombra al ciudadano Elías Jaua Milano, como Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores.
- II. Decreto No. 9352. Se nombra al ciudadano Elías Jaua Milano, como Sexto Vicepresidente del Concejo de Ministros Revolucionarios del Gobierno Bolivariano para el Área Política.

Solicitud del Ministro de Petróleo Rafael Ramírez de Punto de Cuenta al presidente Hugo Chávez, y declarada aprobada por el presidente y anunciada en cadena de televisión por Nicolás Maduro. Anuncio efectuado el 3 de Febrero de 2013. Para ser publicado en Gaceta Oficial No. 40.127 del 12-03-2013 la aprobación por la Asamblea Nacional para que Petrocabimas desarrollará actividades de hidrocarburos con el objeto de fortalecer a PDVSA en 31.000 barriles de hidrocarburos diarios con proyección a 57 a 60 barriles de hidrocarburos diarios en 5 años.

Aprobación del Anexo a la empresa Petrocabimas, constituida por Tía Juana Tierras y las áreas exploratoria Cabima Este y Sur para el proceso de fortalecimiento de Petróleos de Venezuela, S.A. “PDVSA”, sobre lo cual se desconoce el monto de la partida presupuestaria para ser utilizada en el proyecto oficialmente.

Con respecto al Punto de Cuenta aprobado para el fortalecimiento de PDVSA, es necesario indicar, que no se conoce la magnitud de la inversión oficialmente ni sus avances debido a que las publicaciones anuales que eran emitidas y publicadas por el

Banco Central de Venezuela en su anuario no se encuentra información al respecto. Sin embargo, según Reuters (agente de noticias multimedia más grande del mundo) el 06-03-2013, PSVSA participaría en el proyecto con el 60% equivalente a 937.500.000 de dólares y Suelopetrol, C.A. empresa Venezolana participaría con 625.000.000,00 de dólares, para un total de 1.562.500.000 de dólares.

4.2 VERIFICACIÓN DE CUÁLES SERAN LOS EFECTOS JURÍDICOS PARA RESTABLECER LA LEGALIDAD

Es importante mencionar, que dentro de las atribuciones del Presidente de la Republica, en el artículo 236, numeral 1, de la Constitución, establece que el presidente debe cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes. Así como también, en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA), en su artículo 18, en los actos administrativos, último párrafo indica los siguiente:

El original del respectivo instrumento contendrá la firma autógrafa del o de los funcionarios que lo suscriban. En el caso de aquellos actos cuya frecuencia lo justifique, se podrá disponer mediante decreto, que la firma de los funcionarios sea estampada por medios mecánicos que ofrezcan garantías de seguridad.

Asimismo, en el artículo No. 19, la LOPA establece que los actos de la administración serán absolutamente nulos cuando se incurran en cuatro supuestos de vicios en el proceso de actuación. En este caso, en el Numeral 1, indica que “*Cuando así este expresamente determinado por una norma constitucional o legal*”.

Los decretos firmados y aprobados por el presidente vulneran la Ley sobre mensaje de Datos y Firmas Electrónicas, tomando en consideración que los mismos fueron firmados por una firma digital mediante scanner de la firma autógrafa, de tal manera, que la propia constitución le estable al Presidente cumplir y hacer cumplir las leyes, y la ley LMDFE estipula en su articulado que la firma es electrónica. Es opinión de la autora, que los decretos y la aprobación del Punto de Cuentas deberían ser nulos y por ende, todas aquellas actuaciones posteriores realizadas por los autorizados y actos aprobados inadecuadamente.

En el mismo orden de idea, el artículo 18 de la LOPA en el último párrafo mencionado anteriormente, estipula que antes de estampar la firma electrónica del presidente en los Actos Administrativos, previamente se deberá publicar un decreto donde se informe a los ciudadanos que su firma será estampada a través de medios mecanizados. Este procedimiento tan importante se omitió viciando las actuaciones posteriores de las aprobaciones de los decretos y los puntos de cuenta de por sí aprobados ilegalmente.

4.3. CONTROL JURÍDICO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

Es necesario destacar, que cuando se atribuye una potestad al Poder Público es necesario asignar también reglas y limitaciones a dicha potestad, de manera de evitar desviaciones y para que se defina el marco de actuación del órgano investido de poder.

En cuanto al Poder Público se puede hablar de dos grandes limitaciones o categorías de limitaciones: (a) La Separación de los Poderes (b) La Legalidad.

La Separación de los Poderes

Este principio radica en el fraccionamiento organizativo del aparato del Estado, según la naturaleza de las funciones a cumplir y los fines a alcanzar.

Es necesario mencionar, que el paradigma tradicional de la trilogía del Poder se rompe en Venezuela con la consagración de la Constitución de 1999, para adecuar el marco de un cúmulo de funciones específicas que no encajaban en el modelo clásico, y se establecen dos nuevas ramas, El Poder Ciudadano y el Poder Electoral.

Es por ello, que el principio de separación de los poderes se considera indispensable para asegurar la libertad de los ciudadanos, precisamente porque al fraccionarse, atribuyéndose su ejercicio a entes distintos, el poder en manos de cada uno se limita.

La Legalidad

Lo esencial del principio de legalidad sostiene, que es la ley y no los hombres los que gobiernan. El Estado de Derecho es aquel que está sometido al imperio de ley,

está sometido a la legalidad como orden superior que reconoce a la Constitución como norma suprema.

Cabe mencionar, que el Poder Público es intrínsecamente limitado. La clave del ejercicio del poder reside en la auto limitación del poder, para lo cual se aplica un sistema de frenos y de pesos y contrapesos que a juicio de la autora están contemplados la gran mayoría en la Constitución y las leyes que a continuación se mencionan:

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999).

Artículo 25: Todo acto dictado en ejercicio del Poder Público que viole o menoscabe los derechos garantizados por esta Constitución y la ley es nulo; y los funcionarios públicos y funcionarias públicas que lo ordenen o ejecuten incurrir en responsabilidad penal, civil y administrativa, según los casos, sin que les sirva de excusa órdenes superiores.

Artículo 139: El ejercicio del Poder Público acarrea responsabilidad individual por abuso o desviación de poder o por violación de esta Constitución o la Ley.

Artículo 141: La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho.

Artículo 187: Corresponde a la Asamblea Nacional: Ejercer las funciones de control sobre el Gobierno y la Administración Pública Nacional, en los términos consagrados en esta Constitución y en la Ley. Los elementos comprobatorios obtenidos en el ejercicio de esta función, tendrán valor probatorio, en las condiciones que la ley establezca.

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública (LOAP 2015).

Artículo 8: Los Funcionarios Públicos están en la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Los funcionarios de la Administración Pública incurren en responsabilidad civil, penal, administrativa o disciplinaria, según el caso, por los actos, hechos u omisiones que en ejercicio de sus funciones violen o menoscaben los derechos garantizados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley, sin que les sirva de excusa órdenes superiores”.

Ley Orgánica de la Contraloría General de La República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF 2010).

Artículo 43. Son órganos competentes para ejercer el control fiscal externo de conformidad con la Constitución de la República, las leyes y las ordenanzas aplicables:

1. La Contraloría General de la República.
2. Las contralorías de los estados.
3. Las contralorías de los municipios.
4. Las contralorías de los distritos y distritos metropolitanos.

Parágrafo único: Los órganos de control fiscal, la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna y las máximas autoridades de los órganos y entidades a los que se refiere el artículo 9, numerales 1 al 11, de la presente Ley, podrán ejercer sus facultades de control apoyándose en los informes, dictámenes y estudios técnicos emitidos por auditores, consultores y profesionales independientes, calificados y registrados por la Contraloría General de la República, con sujeción a la normativa que al respecto dicte esta última. En el caso de los órganos de control fiscal externo, éstos podrán coordinar con los entes controlados para que sufraguen total o parcialmente el costo de los trabajos.

Artículo 46. La Contraloría General de la República y los demás órganos de control fiscal externo, en el ámbito de sus competencias, podrán realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en los entes u organismos sujetos a su control, para

verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y de las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.

Artículo 52. Quienes administren, manejen o custodien recursos de cualquier tipo afectados al cumplimiento de finalidades de interés público provenientes de los entes y organismos señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, en la forma de transferencia, subsidios, aportes, contribuciones o alguna otra modalidad similar, están obligados a establecer un sistema de control interno y a rendir cuenta de las operaciones y resultados de su gestión de acuerdo con lo que establezca la resolución indicada en el artículo anterior. Los administradores o administradoras que incurran en irregularidades en el manejo de estos fondos serán sometidos a las acciones resarcitorias y sanciones previstas en esta Ley.

Artículo 82. Los funcionarios, empleados, y obreros que presten servicios en los entes señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, así como los particulares a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, responden penal, civil y administrativamente de los actos, hechos u omisiones contrarios a norma expresa en que incurran con ocasión del desempeño de sus funciones.

Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP 2012).

Artículo 159: Los funcionarios encargados de la administración financiera del sector público, independientemente de las responsabilidades penales, administrativas o disciplinarias en que incurran, estarán obligados a indemnizar al Estado de todos los daños y perjuicios que causen por infracción de esta ley por abuso, falta, dolo negligencia, impericia o imprudencia en el desempeño de sus funciones.

Ley del Estatuto de la Función Pública (LEFP 2011).

Artículo 79: Los funcionarios públicos responderán penal, civil, administrativa y disciplinariamente por los delitos, faltas, hechos ilícitos e irregularidades administrativas cometidas en el ejercicio de sus funciones. Esta

responsabilidad no excluirá la que pudiere corresponderles por efecto de otras leyes o de su condición de ciudadanos o ciudadanas.

Aquel funcionario público que estando en la obligación de sancionar, no cumpla con su deber, será sancionado por la autoridad correspondiente conforme a lo establecido en la presente Ley, sus reglamentos y demás leyes que rijan la materia. Esta responsabilidad no excluirá la que pudiere corresponderles por efecto de otras leyes o de su condición de ciudadanos.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la Republica. (2009)

Artículo 31. Los funcionarios pagadores de gastos destinados a la seguridad y defensa del Estado, darán cuenta al Ministro respectivo sobre la realización de tales pagos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que sean efectuados, sin perjuicio de que el titular del Despacho les solicite información acerca de dichas erogaciones, cuando lo estime pertinente.

Artículo 64. La Contraloría General de la República, cuando lo juzgue conveniente, podrá asumir las investigaciones y los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades iniciados por los demás órganos de control fiscal. A tal fin los titulares de dichos órganos deberán participarle las investigaciones o procedimientos que iniciaren, remitiéndole copia certificada del auto de proceder o de inicio, según corresponda, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión.

Ley Contra la Corrupción (LCC 2014):

Artículo 21: Los funcionarios y empleados públicos responden civil, penal, administrativa y disciplinariamente por la administración de los bienes y recursos públicos, de conformidad con lo establecido en la ley.

Artículo 93: Ningún procedimiento administrativo o de cualquier otra naturaleza impedirá el ejercicio de la acción penal y de la acción civil que de ella se derive.

Ley Especial contra los delitos informáticos. (LECDI 2001)

Artículo 5. Cuando los delitos previstos en esta ley fuesen cometidos por los gerentes, administradores, directores o dependientes de una persona jurídica, actuando en su nombre o representación, éstos responderán de acuerdo con su participación culpable.

La persona jurídica será sancionada en los términos previstos en esta ley, en los casos que el hecho punible haya sido cometido por decisión de sus órganos, en el ámbito de su actividad, con sus recursos sociales o en su interés exclusivo o preferente.

Código Penal (2013)

Artículo 197. Todo funcionario que, por propia o ajena cuenta, reciba de algún acto de sus funciones, en dinero o en otra cuenta, alguna retribución que no se le deba o cuya promesa acepte, será castigado con prisión de uno a dos meses.

Artículo 198: Todo funcionario que por retardar u omitir algún acto de sus funciones o por efectuar alguno que sea contrario al deber mismo que ellas imponen, reciba, o se haga prometer, dinero u otra utilidad, bien por sí, bien por medio de otra persona, será castigado con presidio de tres a cinco años.

El presidio será de cuatro a ocho años si el acto cometido ha tenido por efecto:

1. Conferir empleos públicos, subsidios, pensiones u honores, o hacer que se convenga en contratos en que este interesada la administración a que pertenece el funcionario.
2. Favorecer o causar algún perjuicio o daño a alguna de las partes en un juicio civil, o al culpable en un proceso penal.

Si del acto ha resultado una sentencia condenatoria restrictiva de libertad individual, que exceda de seis meses, el presidio será de tres a diez años.

Código Civil (2009)

Artículo 1.185. El que con intención, o por negligencia o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo.

Debe igualmente reparación quien haya causado un daño a otro, excediendo, en el ejercicio de su derecho, los límites fijados por la buena fe o por el objeto en vista del cual le ha sido conferido ese derecho.

4.4. LOS POSIBLES RIESGOS QUE SE GENERAN PARA LA SOCIEDAD EN LOS ACTOS JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVO REALIZADOS POR LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS POR EL USO DE UNA FIRMA SIN VALIDEZ JURÍDICA.

Para abordar los riesgos que se generan en la sociedad por los actos jurídicos y administrativos realizado por el poder público, es necesario hacer referencia sobre el manejo de los fondos públicos y por ende, la pérdida de autonomía del Banco Central de Venezuela con personalidad jurídica de derecho público y su función según la Constitución de 1999, art. 318 era ejercer la coordinación con la política económica general para alcanzar los objetivos superiores del Estado y la Nación.

Para reemplazar parte de las funciones del Banco Central, se realiza la creación de la empresa Fondo Nacional para el Desarrollo Nacional, S.A. FONDEN está jurídicamente registrada como empresa de sociedad anónima. Su creación se oficializó con la publicación de su Reglamento en la Gaceta Oficial N.º 38.232 de fecha 20 de julio de 2005. Desde entonces, ha manejado el equivalente a más de 100 mil millones de dólares por concepto de ingresos petroleros, función que únicamente debió haber realizado el Banco Central de Venezuela.

Es importante destacar, que FONDEN es controlado por un directorio integrado por el Ministerio del Poder Popular para la Economía, Finanzas y Banca Pública, el Ministerio del Poder Popular para la Planificación, y el Vicepresidente Ejecutivo. Realizó inversiones financieras por la cantidad de 878 millones de dólares en instrumentos de *Lehman Brothers* empresa de servicios financieros y esta empresa declara su quiebra el 15 de Septiembre del 2008, perdiendo FONDEN el 80% del capital invertido.

Por otra parte, FONDEN ha recibido préstamos financieros de la Republica China, de Rusia y ha realizado inversiones al Sistema masivo del metro en el territorio nacional, Fondo Eléctrico Nacional; continuación del desarrollo del Sistema Ferroviario Nacional y nuevas líneas del Metro de Caracas; Empresa Mixta Socialista Pesquera Industrial del ALBA; Plan General de la Misión Agro-Venezuela y otros. No ha presentado cuenta a la Asamblea General desde el 2008.

Cabe mencionar, que Venezuela de ser un país productor y agropecuario e industrial, cubriendo necesidades del país en un 75,3% según las estadísticas del año 2003, sin embargo, en los actuales momentos según fuentes como el Nacional solo cubre un 20% de la población y de tener más de 12.700 empresas para el 2002 actualmente existen 2.400 empresas, información suministrada por la Federación de Cámaras y Asociaciones de Comercio y Producción de Venezuela. Siendo actualmente un país importador.

A continuación los riesgos que se generan para la sociedad:

Con el Punto de Cuenta aprobado con la firma digital para el fortalecimiento de PDVSA, no se determinó los términos y las condiciones para anexar áreas exploratorias a la empresa mixta Petrocabimas, que procesa más de 6.000 barriles de crudo diarios en el estado Zulia. Sin embargo, el vicepresidente no precisó sobre los planes, montos de inversión y plazos sobre ese proceso de fortalecimiento de la estatal.

PDVSA ha sido administrada por familiares de de altos funcionarios de gobierno, y se ha tenido conocimiento a través de los servicios de comunicación extranjera sobre la creación de empresas trasnacionales cuyos fondos han sido productos de Puntos de Cuentas aprobados sin los debidos controles, en perjuicio de del Estado y de los ciudadanos de la Nación.

- Los riesgos ocasionados, aun no teniendo las cifras oficiales de la inversión, sin embargo, según fuente de Reuters el 06-03-2013 fueron 1.562.5 millones de dólares que pudieron ser invertidos, en el sistema de salud a través de infraestructuras hospitalarias o mejorar las existentes o dotarlos de medicamentos, mejoras salariales para médicos, enfermeras y otros.

- Mejorar la educación, mediante mejoras de infraestructura de colegios, universidades, mejoras salariales para maestros y profesores.
- Depurar los organismos de seguridad del Estado.
- Construir viviendas dignas y entregarlas con su documentos respectivos.
- Actualmente trabajadores con más de 15 y 35 años de servicio han renunciado a PDVSA por considerar muy bajas las escalas salariales y el personal de relevo que tienen, no cumple con los requisitos, ni los conocimientos necesarios para ejercer sus funciones, lo que ha generado fallas en los protocolos de procesos vitales, en mantenimiento, en seguridad y otros. Según el sindicato de PDVSA.
- La principal fuente de recurso, PDVSA en todas sus actividades primarias, extracción de hidrocarburos, recolección, transporte y almacenamiento inicial, así como, así como la actividades industriales, separación, destilación, purificación, conversión, mezcla y transformación de los mismos, para la obtención de especialidades petróleo y otros derivados de hidrocarburos, incluyendo las actividades de comercialización interna y externa, no han tenido inversiones suficientes para su desarrollo y por ende la industria se encuentra en su peor momento de abandono y con déficit que superan los 40 mil millones de dólares. Sin emitir resultados del 2016, 2017 y por ende 2018.

Lo que sí se puede observar es la caída de producción de barriles diarios, y según El *Census Bureau* de Estados Unidos, señala que los ingresos por exportación de PDVSA hacia ese país totalizaron 4,3 millardos de dólares durante el primer semestre de 2016, es decir, 45,2% menos con relación al mismo período de 2015. No se tiene oficialmente cifras de la caída por ingreso petroleros, la mayoría son estimaciones realizadas por economistas del país.

Según Grisante en declaraciones dadas al Nacional en Abril de 2018, la caída de barriles diarios es de 1.200.000, indicando que Venezuela hoy más que nunca esta dependiente de la exportaciones que realiza a los Estados Unidos.

Adicional a ello, el país tiene retraso en el servicio de su deuda estimada en bonos de 160 Millones de dólares desde noviembre del 2017. Según fuentes

financieras internacionales la deuda mas intereses es por el orden de 2.000 millones de dólares, aun cuando el gobierno ha realizado pago parciales para evitar una situación de default total. Es decir, que las medidas sería realmente dirigidas al país si no se logra pagar la deuda en bonos.

Es importante destacar, que Los Estados Unidos a través de su Secretario de Estado ha dirigido medidas sancionatorias a funcionarios públicos corruptos que fueron investigados por esa Nación y por medios comunicacionales del gobierno de Venezuela ha hecho ver que están dirigidas al país, los cual no es cierto, porque de otra manera Venezuela no pudiera exportarles petróleo pesado e importar gasolina de ese país.

Como un dato interesante que aportaron en conjunto tres universidades del país, los docentes de la Universidad Católica Andrés Bello, en Cooperación con la Universidad Central de Venezuela y Universidad Simón Bolívar, realizaron una encuesta a 6.168 personas de entre 20 a 65 años de edad de todos los estratos sociales en cinco regiones del país, entre julio y septiembre del 2017, para determinar el índice de pobreza con la asistencia de la socióloga María Gabriela Ponce, de la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB), quien se encargó de los datos sobre el aumento de la pobreza extrema.

Año	Porcentaje
2014	23,60%
2015	49,09%
2016	51,50%
2017	61,20%

Aún cuando no se tiene información oficial sobre los Puntos de Cuentas firmados en el lapso de Diciembre del 2012 al 30 de Febrero del 2013, por los funcionarios públicos, las actividades y actos que dependían de la presidencia de la República, es obvio, que no dejaron de hacerse, tomando en consideración que fue un periodo de tres meses.

Sin embargo, los fondos de inversión de FONDEN fueron utilizados a discreción por altos funcionarios públicos sin conocer debidamente en que fueron invertidos y sin tener controles jurídicos de los Puntos de Cuentas con respecto la firma del los funcionarios públicos con la potestad para movilizar esos fondos.

Es importante destacar, que el nivel optimo de reservas de seguridad para un país de alta vulnerabilidad alimentaria y manufacturera como Venezuela debería tener en caja unos cinco meses de reservas y suficientes recursos para cumplir con las obligaciones financieras del servicio de la deuda. Lamentablemente, el país no tiene actualmente como responder al servicio de la deuda y menos a sus acreedores externos. Aunado a una hiperinflación sin precedente.

Sin embargo, el gobierno decide seguir importando productos que pueden ser fabricados en el país, tan solo importando las materias primas, para luego realizar la transformación en productos terminados aportando valor agregado venezolano y ayudando a al ciudadano a obtener puestos de trabajos, no obstante, debido a que funcionarios públicos de altos cargos tienen información privilegiada sobre el control de la moneda extranjera prefieren importar y obtener ventajas sobre estas acciones en detrimento de la sociedad venezolana.

CONCLUSIONES

La realidad es todo fenómeno social, económico, científico, político, tecnológico y otros, en muchos casos la creación del ser humano que genera efectos y para comprenderlos es necesario estudiarlos. Por lo tanto, la regla trascendental en el Derecho Probatorio es que el objeto de la prueba son los hechos ya que el derecho no es objeto de prueba, porque el Juez deberá conocer en toda su dimensión las leyes, al mismo tiempo adquirir conocimientos de nuevos paradigmas y tecnologías, que le permitan valorar las pruebas y subsumir el hecho en el derecho y encontrar una verdad jurídica e impartir justicia.

El control jurídico de la responsabilidad el funcionario público es vital para que pueda limitarse el poder con el cual actúan los representantes del poder público

actualmente en el país. Por ello, la separación de poderes y el principio de legalidad en todos los actos es totalmente indispensable.

Es necesario señalar, que la Administración Pública le corresponde servir con objetividad, legalidad, responsabilidad y actuar de acuerdo con los principios de eficacia y de sometimiento pleno a la Ley y al Derecho para alcanzar los intereses generales, de modo que con su actuación a futuro sirva para prevenir riesgos innecesarios al país, evitando mediante controles jurídicos la tentación de realizar actos de corrupción.

Por otra parte, con la revolución tecnológica los jueces tendrán que evaluar las pruebas con base a estándares diferentes a los tradicionales, de tal manera, que le permitan tomar las decisiones de una forma racional con la mayor brevedad que sea posible y obtener una decisión muy cercana a la verdad probatoria.

Se requiere, que el Derecho contemple y adecue las normativas a los cambios de la sociedad, de las nuevas invenciones conectadas con la globalización y que son bienvenidas en todas las latitudes, con el propósito de adecuarse a los nuevos descubrimientos, a las nuevas necesidades y por ende a los nuevos tiempos que están por venir, donde la población del mundo dependerá de una u otra forma de la tecnología electrónica.

RECOMENDACIONES

En relación a los medios probatorios, en un país que tiene incorporada la electrónica digital en sus leyes, la cual representa una de las ciencias más precisas en los procesamientos de datos en los actuales momentos, sin haber incorporado en los pensum de estudios estos avances. Desde el punto de vista de la autora, el Estado debe incorporar en todos los centros de estudios públicos, los medios necesarios para lograr la preparación de sus ciudadanos en el aprendizaje de la nueva tecnología, suministrando los recursos, humanos, económicos, equipos y otros para cumplir con este objetivo.

Asimismo, el Estado deberá suministrar los recursos necesarios para lograr el mayor adiestramiento posible a todos los operadores de justicia de manera constante y permanente que facilite la comprensión sobre todo lo concerniente a los más modernos avances que se producen a nivel de tecnología.

Al igual, que mediante mesas de trabajos y equipos multidisciplinarios realizar la revisión de la legislación y dar coherencia legislativa a la regulación de la prueba informática.

Con respecto a la actuación de la Administración Pública, evitar en todo momento que los cargos públicos sean ocupados por individuos no preparados, familiares, amigos, conocidos u otros de los altos funcionarios públicos, sin que estos últimos sean debidamente sancionados y que se conviertan en intocables sin los correspondientes controles jurídicos y auditorías necesarias para evitar fugas de informaciones privilegiadas o capitales en beneficio de pocos ciudadanos y no de la población.

REFERENCIAS

- Araujo, José (2016), Manual de Derecho Administrativo. Primera Reimpresión. Ediciones Paredes II, C.A. Manuales Universitarios. Caracas – Venezuela.
- Código Civil. Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela, 39264. Septiembre 15, 2009.
- Código Penal. Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela, 40.212. Julio 22, 2013.
- Comisión de Las Naciones Unidas Para el Derecho Mercantil Internacional, CNUDMI (2013). Detección y Prevención del Fraude Comercial, Nueva York, USA: Naciones Unidas.
- Comisión de Las Naciones Unidas Para el Derecho Mercantil Internacional, CNUDMI (2002). Ley Modelo para la Firma Electrónica, Publicada en Viena – Austria.
- Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela, 5.453, Marzo 24, 2000. Reedición actualizada, Julio, 2013.
- Devis, Hernando (1987), Teoría General de la Prueba Judicial. Tomo No. II. Editorial Biblioteca Jurídica Diké. Medellín – Colombia.
- Hernández, Fernández y Baptista (2006), Metodología de la investigación. Editorial Mc Graw Hill, México.

- Jorion, Philippe (2008), Valor en Riesgo, Edición corregida, Editorial Limusa, S.A. Balderas - México.
- Leal, Salvador (2016), Teoría del Procedimiento Administrativo. Segunda Edición Corregida y Actualizada. Editorial Vadell Hermanos. Caracas – Venezuela.
- Ley Contra La Corrupción (LCC), Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Extraordinaria 6155, Noviembre 19, 2014.
- Ley del Estatuto de la Función Pública (LEFP). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 39.592. Enero 12, 2011.
- Ley Especial Contra Los Delitos Informáticos (LECDI). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 37.313. Octubre 30, 2001.
- Ley Orgánica de La Administración Pública (LOAP). (Decreto con Rango Valor y Fuerza) Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 40608. Febrero 25, 2015.
- Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 36199. Mayo 06, 1997.
- Ley Orgánica de La Administración Financiera en el Sector Publico (LOAFSP). Gaceta Oficial de La Republica Bolivariana de Venezuela, 39.893. Marzo 28, 2012.
- Mandado, Enrique (1998), Sistemas Electrónicos Digitales. Séptima Edición. Editorial Alfaomega, S.A. Bogotá – Colombia.
- Muñoz, Rosana (2007). Incidencia de Fraude Electrónico en las Metas de Eficiencia y Control de Costos en la Banca Venezolana. Universidad Católica Andrés Bello Caracas- Venezuela.

Ovalle, Nancy (2008). Valor Probatorio del Documento Electrónico en Venezuela y otros Países de Latinoamérica. Universidad del Zulia. Venezuela.

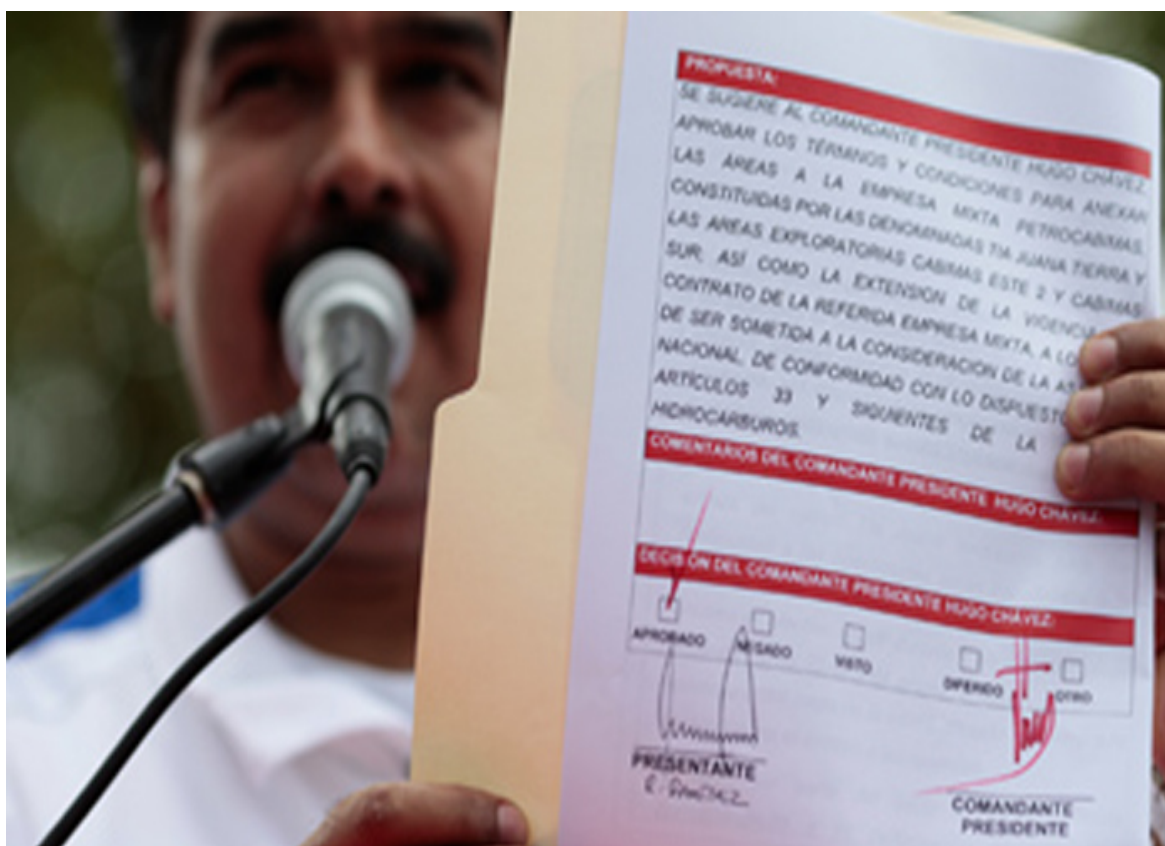
Velandia, Rómulo (2015), El Documento Electrónico y sus Dificultades Probatorias. Tesis Doctoral, Primera Edición. Caracas Venezuela: Editorial.

ANEXOS

Registro Único de Información Fiscal (RIF)

			
		N° COMPROBANTE: 201 1F000000	
REGISTRO ÚNICO DE INFORMACIÓN FISCAL (RIF)			
V NOMBRE		FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/03/2005
DOMICILIO FISCAL		FECHA DE ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN:	26/09/2011
(Este contribuyente no posee firmas personales)		FECHA DE VENCIMIENTO:	26/09/2014
GERENCIA REGIONAL DE TRIBUTOS INTERNOS REGION CAPITAL	115 HDS FIRMA AUTORIZADA		
<p>La condición de este contribuyente requiere la retención del 100% del impuesto causado, salvo que esté exento, no sujeto o demuestre ante el Agente de Retención del IVA que es un contribuyente exonerado.</p> <p>La validez de este Comprobante debe verificarse a través de la dirección www.seniat.gob.ve, Sistemas en Línea mediante la opción "Consulta Comprobante Digital RIF". No requiere sello húmedo.</p>			

**PUNTO DE CUENTA FIRMADO POR EL PRESIDENTE CON FIRMA
DIGITAL**



Punto de Cuenta al Presidente para su firma en Febrero 2013.

Fuente: El Nacional 03 de Febrero del 2013.



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de
Economía y Finanzas

No. 064

**PUNTO DE CUENTA AL CIUDADANO PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Presentante:
TARECK EL AISSAMI
Vicepresidente Ejecutivo
RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO
Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas
M/G NESTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

Fecha:

Página:
3/3

anexo.

Distribución a Estados, Distrito Capital y Municipios

CONCEPTO	ENTIDADES FEDERALES	ENTIDADES MUNICIPALES
Situado Constitucional	Bs. 72.353.338.194,01	Bs. 18.088.334.548,50

Fuente de Financiamiento: _____

COMENTARIOS DEL CIUDADANO PRESIDENTE:

DECISIÓN DEL CIUDADANO PRESIDENTE:

APROBADO
 NEGADO
 VISTO
 DIFERIDO
 OTRO

TRATAMIENTO COMUNICACIONAL PROPUESTO:

DIVULGACIÓN PÚBLICA INMEDIATA
 DIVULGACIÓN PÚBLICA DIFERIDA HASTA
 NO DIVULGAR
 TWITTEAR



RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO
Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas



TARECK EL AISSAMI
Vicepresidente Ejecutivo de la República



M/G NESTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

PUNTO DE CUENTA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

13 OCT 2013

Presentación:
 Jorge Arreaza,
 Vicepresidente Ejecutivo de la República,
 María Cristina Iglesias,
 Ministra del Poder Ejecutivo para el Trabajo y Seguridad Social

Fecha: 14/10/2013 Página: 02

ASUNTO

Se somete a la consideración del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Nicolás Maduro Moros, el Decreto mediante el cual se fija un aumento del 10% del salario mínimo obligatorio en todo el Territorio Nacional, con vigencia a partir del 1º de noviembre de 2013, para los trabajadores y las trabajadoras que prestan servicios en los sectores público y privado.

DECISIÓN DEL PRESIDENTE

APROBADO NEGADO VISTO DIFERIDO OTRO

TRATAMIENTO COMUNICACIONAL PROPUESTO

DIVULGACIÓN PÚBLICA INMEDIATA DIVULGACIÓN PÚBLICA DIFERIDA HASTA NO DIVULGAR TWITTEAR

VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

MINISTRA

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL UNIVERSAL

Punto de Cuenta al Presidente para su firma en Octubre 2013.

Fuente: Página de Internet

https://www.google.com/search?q=punto+de+cuenta+al+presidente&sa=X&rlz=1C1CHHM_esVE804VE804&biw=1024&bih=409&tbn=isch&source=iu&ictx=1&fir=t0d5PWY-BgSvQM%253A%252CTshhSKpHu18_mM%252C_&usg=AI4_-kRqhn06XuaSFHDAegOEBrdWXZ0NdW&ved=2ahUKEwioop2xzp_fAhXGna0KHWoaDu0Q9QEwAnoECAUQCA#imgdii=_X0W7xg-fA0OrM:&imgrc=t0d5PWY-BgSvQM: